

Acta de la sesión ordinaria 23-23, celebrada virtualmente por la Junta Directiva de BCR Pensión Operadora Planes de Pensiones Complementarias S.A., el lunes dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, a las quince horas con cuarenta minutos, con el siguiente cuórum:

Sr. Néstor Eduardo Solís Bonilla, presidente; MBA Fernando Víquez Salazar, vicepresidente; Licda. María del Pilar Muñoz Fallas, tesorera; Licda. Marjorie Jiménez Varela, secretaria; Lic. Hermes Alvarado Salas, vocal.

MBA Karol Fallas Estrada, en su condición de fiscal.

**Además, asisten como invitados:**

**Por BCR Pensión Operadora Planes de Pensiones Complementarias S.A.,**

Lic. Mauricio Rojas Díaz, gerente; (1) Lic. José Coto Silesky, auditor interno a.i. BCR OPC.

El Lic. Jorge Daniel Jiménez Zúñiga no participa por encontrarse de vacaciones.

(1) Ingresa según se indica en texto del artículo III

**Por Banco de Costa Rica:**

MBA Douglas Soto Leitón, gerente general, Licda. María Zeledón Porras, auditora General Corporativa a.i.; Lic. Manfred Sáenz Montero, gerente Corporativo Jurídico; Dr. Juan Carlos Castro Loría, asesor jurídico Junta Directiva; MBA Laura Villalta Solano, asistente Secretaría Junta Directiva; Licda. María José Ramírez Chaves, transcriptor de actas.

Los miembros de la Junta Directiva de esta sociedad, miembros de la alta administración y personal de la Secretaría de la Junta Directiva participan de esta sesión, en modalidad de telepresencia, mediante una herramienta informática de uso global, diseñada para videoconferencias, provista y validada por el área de tecnología de la información, la cual garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado; lo anterior, de conformidad con el criterio GCJ-MSM-071-2020, de fecha 17 de marzo del 2020, de la Gerencia Corporativa Jurídica.

## **ARTÍCULO I**

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de orden del día*, el señor **Néstor Solís Bonilla** somete a consideración del directorio, el orden del día propuesto para la sesión ordinaria 23-23, que se transcribe a continuación:

- A. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
- B. ACUERDOS ASAMBLEA ACCIONISTAS DESIGNACIÓN JUNTA DIRECTIVA**
- C. APROBACIÓN DE ACTAS**
  - C.1** *Actas de las sesiones 21-23, 22-23, en su orden, celebradas el 18 y 22 de setiembre del 2023.*
- D. ASUNTOS COMITÉ CORPORATIVO DE AUDITORÍA**

**D.1** *Resumen de asuntos conocidos en la reunión ordinaria 09-23CCA, celebrada el 24 de mayo del 2023. (CONFIDENCIAL)*

**E. ASUNTOS RESOLUTIVOS**

**Jefatura de Riesgos:**

**E.1** *Ajuste en la conformación del Comité de Riesgos de BCR Pensiones. (PUBLICO)*

**E.2** *Revisión de metodología Ratio Cobertura de Egresos. Atiende acuerdo sesión 15-23, artículo IX, punto 3, (OPC-96-2023). (CONFIDENCIAL)*

**Jefatura de Inversiones:**

**E.3** *Definición Benchmark, inversiones de mercados internacionales. (CONFIDENCIAL)*

**E.4** *Adopción del Código global para el mercado cambiario. (CONFIDENCIAL)*

**F. ASUNTOS INFORMATIVOS**

**Jefatura de Inversiones:**

**F.1** *Resumen de actas 10-23 y 11-23 del Comité de Inversiones. (CONFIDENCIAL)*

**Gerencia de la Sociedad:**

**F.2** *Informe Autoevaluación Control Interno de BCR Pensiones 2023. Atiende SIG-03. (PUBLICO)*

**Gerencia Comercial:**

**F.3** *Seguimiento Plan Comercial BCR Pensiones, con corte setiembre 2023. Atiende SIG-27 y Atiende acuerdo sesión 16-23, artículo VI, punto 2. (OPC-111-2023). (CONFIDENCIAL)*

**G. CORRESPONDENCIA**

**G.1** *Oficio DFOE-BIS-0857 de la Contraloría General de la República relacionado con aprobación de presupuesto extraordinario n.º1-2023. (PUBLICO)*

**G.2** *Resolución n.º 2023024418 del Expediente 23-020617-0007-CO. Declara sin lugar recurso de amparo. (PUBLICO)*

**G.3** *Oficio Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) 1818-08 relacionado con el tema de implementación de fondos generacionales. (PUBLICO)*

**G.4** *Informe fin de gestión de los cargos de tesorero y vocal. (PUBLICO)*

**H. ASUNTOS VARIOS**

A continuación, el señor **Néstor Solís Bonilla** indica: “Muy buenos días damos inicio a la sesión de Junta Directiva del día de hoy de la operadora, al ser las 15:40 (horas), las tres de la tarde con cuarenta minutos, de hoy lunes 16 de octubre del 2023, damos formal inicio a la sesión ordinaria 23-23 de la Operadora de Pensiones, con el tema primero, *Aprobación del Orden del Día*, si tenemos algún comentario de parte de los señores directores, por favor...”. Al no haber comentarios por parte de los señores directores, el señor **Solís** dice: “No lo hay. ¿De parte de la Administración?”

Acto seguido, el señor **Mauricio Rojas Díaz** externa: “Sí don Néstor y señores directores, dos temitas, uno en el tema informativo en el F.2 el informe de autoevaluación de Control Interno se fue una filmina, la número ocho, con un errorcito, lo logramos ver, entonces, ahí solicitarles la sustitución de la misma, ahora que lo haga doña Marianela (Vílchez Ramírez),

ya doña Laura (Villalta Solano) lo tiene. Ahí fue que confundimos en un tema diestro por experto, pero eso es todo a lo que se refiere, para tener la autorización de ustedes.

El segundo que, sí podemos tomar en temas *Varios*, un asunto de la Jefatura de Riesgos, con una pasantía que se va a realizar en México con el tema de la FIAP (Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones), si están de acuerdo”.

Así las cosas, don **Néstor** consulta: “¿De acuerdo, señores?”.

Los directores manifiestan estar de acuerdo con lo manifestado.

Después de considerar el asunto,

### **LA JUNTA ACUERDA:**

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 23-23, con la sustitución de información del punto F.2 Informe Autoevaluación Control Interno de BCR Pensiones 2023 y la incorporación de tema en *Asuntos Varios*, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo.

### **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO II**

De conformidad con lo dispuesto en el orden del día de esta sesión, seguidamente, la señora **Laura Villalta Solano** presenta a conocimiento de la Junta Directiva, los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., de las asambleas 06-23, 07-23, en su orden, celebradas el 25 de setiembre y el 9 de octubre del 2023, referente a la designación del tesorero y vocal miembro externo, por el plazo que resta del periodo del directorio de la sociedad, sea hasta el 30 de mayo del 2025.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcriben los comentarios efectuados durante el conocimiento del asunto, para lo cual, el señor **Néstor Solís Bonilla** dice: “Continuamos con el punto B, acuerdo de Asamblea de Accionistas en cuanto a la designación de la Junta Directiva. Doña Laura, si me ayuda con ese tema”.

Acto seguido, la señora **Laura Villalta Solano** externa: “Sí señor, don Néstor y señores directores, buenas tardes nuevamente. En esta oportunidad, se nos incorpora tanto don Hermes (Alvarado Salas), como vocal miembro externo de la Junta Directiva y, doña María del Pilar (Muñoz Fallas), quien fungía en el cargo de vocal anteriormente, también nos está acompañando ya con el cargo de tesorera.

Estos movimientos o estas decisiones las tomó la Asamblea de Accionistas, en las sesiones (Asamblea) 06-23, cuando se dispuso a nombrar a doña María del Pilar, en el cargo de tesorera y en Asamblea 07-23, luego de un proceso de selección realizado por la Gerencia Corporativa de Capital Humano y el Comité de Nominaciones y Remuneraciones del Banco de Costa Rica, designó a don Hermes Alvarado Salas como vocal de la sociedad y queda conformada la Junta Directiva de la siguiente forma: don Néstor Solís (Bonilla), el cargo de

presidente, don Fernando Víquez Salazar en la vicepresidencia, doña María del Pilar Muñoz, en el cargo de tesorera, doña Marjorie Jiménez (Varela), como secretaria, don Hermes Alvarado, como vocal y doña Karol (Fallas Estrada), que participa como fiscal de la sociedad.

Estos plazos vencerían hasta el 30 de mayo del 2025, en esta oportunidad don Néstor le cedo la palabra a usted y de parte de la Secretaría, desearle el mejor de los éxitos tanto a doña María del Pilar y a don Hermes por sus funciones”.

Al respecto, el señor **Solís** dice: “Muchas gracias, doña Laura, nada más una precisión, ¿estamos hablando de las sesiones 06-23 y 07-23, cierto?”. Doña **Laura Villalta** responde: “Sí, señor”.

De seguido, don **Néstor** manifiesta: “Doña María del Pilar, bienvenida de nuevo; don Hermes, bienvenido, si le parece le paso la palabra don Hermes para que nos haga algún comentario”.

Por su parte, el señor **Hermes Alvarado Salas** indica: “Yo muy honrado de formar parte de este órgano colegiado, pondré a la disposición de la operadora del Banco de Costa Rica, todo el conocimiento y toda la experiencia que he desarrollado y, con ustedes también ponerme a su disposición, muy agradecido por esta oportunidad”.

Adicionalmente, la señora **María del Pilar Muñoz Fallas** dice: “Nada más, lo que cambia es el nombre del puesto, pero, muy complacida de seguir aquí con la Operadora y en la mejor disposición como siempre, de aportar en lo que sea y de estar a disposición de la administración y de los señores directores cuando así lo considere necesario, muchas gracias”.

A lo cual, señala don **Néstor**: “En todo caso, doña María Pilar bienvenida también, cambio de nombre de puesto, pero bienvenida”.

Después de considerar el asunto,

### **LA JUNTA ACUERDA:**

Dar por conocidos los acuerdos tomados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., en asambleas 06-23, 07-23, en su orden, celebradas el 25 de setiembre y el 9 de octubre del 2023, referente a la designación del tesorero y vocal de la sociedad, por el plazo que resta del periodo del directorio de la sociedad, sea hasta el 30 de mayo del 2025.

### **ARTÍCULO III**

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de Actas*, el señor **Néstor Solís Bonilla** somete a la aprobación de la Junta Directiva, las actas de las sesiones 21-23, 22-23, en su orden, celebradas el dieciocho y veintidós de setiembre del dos mil veintitrés.

Sobre el particular, el señor **Néstor Solís** señala: “Continuamos con el punto C, que se refiere a la aprobación de las actas de las sesiones 21-23 y 22-23, en su orden, que se celebraron el 18 y el 22 de setiembre del 2023. Doña Laura, ¿recibimos comentarios?”.

Seguidamente, la señora **Laura Villalta Solano** manifiesta: “Sí, señor don Néstor, informarles que el acta 21-23 fue el acta de los acuerdos firmes que se conoció por esta Junta Directiva, en el mes de setiembre y que todos sus artículos fueron remitidos a la

Contraloría (General de la República) para temas de presupuesto y plan estratégico por un tema, como lo había indicado don Pablo (Villegas Fonseca) en su oportunidad, se estaba disponiendo que se presentara su aprobación, el acta completa en una sesión posterior y, de esa acta no se recibieron observaciones.

Del acta 22-23, recibí una observación de forma de parte de don Carlos Gamboa (Chaves), se las voy a presentar (ver imagen n.º1), realmente lo que se está incorporando es un considerando, se está incorporando el considerando tercero y él está solicitando un ajuste de forma en el punto tres, realmente lo que se está modificando es que no se mantenga, sino mantener los indicadores. Esas son observaciones que se recibieron”.

**Tercero.** Lo dispuesto en el artículo 13 del acuerdo Conassif 04-16 *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*:

*El Órgano de Dirección debe aprobar y dar seguimiento al Apetito de Riesgo, así como asegurar su alineamiento con los objetivos, la estrategia, el capital, los planes financieros y las prácticas de remuneración e incentivos de la entidad.*

**Se dispone:**

- 1.- Dar por conocido el seguimiento de los límites internos de apetito de riesgo de los fondos administrados con corte al mes de agosto 2023, conforme al documento conocido en esta oportunidad, cuya copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.
- 2.- Dar por conocido el plan de acción para la corrección de los indicadores que presentan desviaciones, conforme al documento conocido en esta oportunidad, cuya copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.
- 3.- Autorizar a la Gerencia de BCR Pensiones **mantener los indicadores de la Declaratoria de apetito de riesgos en estos niveles, para los fondos Fondo de Capitalización Laboral (FCL), Fondo Voluntario Colones B (FVCB), Cartera Propia (IF), Fondos Voluntarios**

**Imagen n.º1.** Artículo V, sesión 22-23

**Fuente:** Secretaría Junta Directiva

Por su parte, don **Néstor** señala: “(Estos son ajustes) totalmente de forma y estas actas las aprobamos todos con excepción de don Hermes”.

Doña **Laura** responde: “Correcto, sí, señor, en esta oportunidad, como don Hermes se está incorporando en esta sesión, no participaría de la aprobación del acta porque no participó en ninguna de las sesiones anteriores”.

Agrega don **Néstor**: “Y hay que puntualizar, clarificar la condición en la que participa y aprueba doña María del Pilar. ¿Tenemos algún comentario adicional?, si no estaríamos dando por aprobados, según se indicó, las actas de las sesiones indicadas”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con lo propuesto.

Después de considerar el asunto,

### **LA JUNTA ACUERDA:**

- 1.- Aprobar las actas de las sesiones 21-23, 22-23, en su orden, celebradas el dieciocho y veintidós de setiembre del dos mil veintitrés, dejando constancia que la señora María del Pilar Muñoz Fallas, participó en dichas sesiones como vocal, siendo que a hoy las aprueba en su cargo de tesorera.
- 2.- Dejar constancia de que el señor Hermes Alvarado Salas no participa de la aprobación de estas actas, con ocasión de que no participó en las citadas sesiones.

**ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV**

Se presenta para conocimiento de la Junta Directiva, informe de asuntos tratados por el Comité Corporativo de Auditoría, correspondiente a la reunión ordinaria 09-23CCA, celebrada el 24 de mayo del 2023, de temas relacionados con la administración y la Auditoría Interna de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, del *Reglamento General de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

El señor José Coto Silesky se incorpora al ser las trece horas con cuarenta y tres minutos.

A continuación, se transcriben los comentarios efectuados durante el conocimiento del asunto, para lo cual, el señor **Néstor Solís Bonilla** dice: “Pasamos a los *Asuntos del Comité Corporativo de Auditoría*, con un resumen de los asuntos conocidos en las sesiones ordinarias 09-23 del 24 de mayo 2023, está para cinco minutos, adelante”.

Acto seguido, la señora **Laura Villalta Solano** expresa: “En esta oportunidad, se les hizo circular como bien usted lo indica, el resumen de los temas relacionados a la Operadora de Pensiones, conocidos en la reunión 09-23 del Comité de Auditoría, esto del 24 de mayo, esta acta se está conociendo, como ustedes saben las actas hasta que se aprueban pueden ser de conocimiento del órgano de dirección, ya los temas que se analizaron en su oportunidad por el comité, ya fueron presentados por parte de la Auditoría Interna a este órgano colegiado y se refieren específicamente a la declaración jurada del señor Daniel Zúñiga (Jiménez).

También información relacionada con la evaluación de la firma auditora, de los Auditores Externos y una propuesta de prórroga, así como el seguimiento de pendientes y también en esa oportunidad se conocieron palabras del señor Rafael Mendoza, quien fungía como Auditor General Corporativo del Banco de Costa Rica. No sé si don José Coto (Silesky) que nos acompaña, quiere hacer algún aporte adicional”.

Por su parte, el señor **José Coto Silesky** dice: “Yo estudié los puntos indicados por doña Laura, no tengo ningún comentario más que todo, confirmar los puntos ahí indicados y básicamente, no podría confirmar más, porque no participé en esa reunión, sino que fue don Jorge Daniel”.

En ese sentido, el señor **Solís** solicita: “Tal vez explicar la condición suya de momento y cuando se nos incorpora don Jorge Daniel, que está en vacaciones”.

Don **José Coto** comenta: “Sí, señor. Don Jorge Daniel cuando se reincorporó a funciones, tenía una acumulación importante de días (de vacaciones), entonces, dentro del proceso de planeación de las vacaciones de él, convino con la Junta Directiva a la desacumulación (de vacaciones) en periodos correspondientes, de agosto a noviembre, para un total de 61 días don Néstor y señores directores.

En este momento, don Daniel estuvo presente en una semana, creo que la-tras anterior y luego continúa con el proceso de desacumulación de vacaciones que estaría

finalizando el 23 de noviembre, en ese sentido, la Junta Directiva acordó dentro de la aprobación de las vacaciones el recargo de funciones a mi persona, entonces, en ese sentido, yo estoy colaborando en los temas de la Auditoría Interna como supervisor de Auditoría”.

Don **Néstor** agradece lo explicado por el señor Coto, e indica: “Lo que corresponde entonces, sería dar por conocido el resumen de los asuntos vistos en la reunión ordinaria 09-23 del Comité Corporativo de Auditoría, que fue celebrada el pasado 24 mayo del 2023, ¿estamos de acuerdo, señores?”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con lo propuesto.

Después de considerar el asunto,

### **LA JUNTA ACUERDA:**

Dar por conocido el informe de los asuntos tratados por el Comité Corporativo de Auditoría, correspondiente a la reunión ordinaria 09-23CCA, celebrada el 24 de mayo del 2023, de temas relacionados con la administración y la Auditoría Interna de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, del *Reglamento General de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*.

### **ARTÍCULO V**

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Resolutivos*, participa por la modalidad de telepresencia, la señora **MaryCruz Retana Salazar, jefe de Riesgos de la sociedad**, y presenta a consideración de esta Junta Directiva, el documento fechado 10 de octubre del 2023, correspondiente al ajuste en la conformación del Comité de Riesgos de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. A continuación, el señor **Néstor Solís Bonilla** expresa: “Pasamos ahora sí, a *Asuntos Resolutivos*, Jefatura de Riesgos, ajuste en la conformación del Comité de Riesgos de BCR Pensiones, es público, está para 10 minutos y nos expone MaryCruz Retana”.

De seguido, la señora **MaryCruz Retana Salazar** externa: “Buenas tardes, como propuesta del cambio, la integración del actual Comité de Riesgos está contenida dentro del *Manual de Políticas (para la administración integral del riesgo en BCR Pensiones)*, se ha venido incorporado desde setiembre del 2009 hasta la fecha y, está conformada, tal y como, lo muestra la filmina (ver imagen n.º1): un director independiente del órgano de dirección, el gerente Corporativo de Riesgos, el jefe de Riesgos no Financieros y un miembro externo del Comité de Riesgos.

### Integración actual del comité de riesgo

Desde setiembre del 2009 en el "Manual de políticas para la administración integral del riesgo en BCR Pensiones", establece los funcionarios que integran el Comité de Riesgo, actualmente detalla los siguientes puestos:

- Un director independiente del Órgano de Dirección.
- Gerente Corporativo de Riesgos del BCR.
- Jefe de Riesgos No Financieros.
- Un miembro externo del Comité de Riesgos\*.

**Imagen n.º 1.** Integración actual del Comité de Riesgo

**Fuente:** Jefatura de Riesgos

Esto amparado de acuerdo al artículo 14, del *Reglamento de Riesgos*, que se aplica a las entidades reguladas por la Supen (Superintendencia de Pensiones), en donde indica que el órgano de dirección deberá nombrar a un Comité de Riesgos conformado por un mínimo de tres miembros y uno de los cuales debe ser un director independiente (ver imagen n.º 2).

### Sustento normativo

El 23 de junio del 2017 se publicó el Reglamento de Riesgos siendo de aplicación para las entidades reguladas por SUPEN, el artículo 14 se refiere a la integración del Comité de Riesgos:

*"El Órgano de Dirección deberá nombrar un Comité de Riesgos conformado por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales debe ser un director independiente del Órgano de Dirección de la entidad. En el caso de las entidades reguladas en las que exista imposibilidad legal para nombrar directores independientes en el Órgano de Dirección, al menos uno de los miembros del comité debe ser externo a la entidad regulada, al grupo o conglomerado financiero o al grupo de interés económico y no podrá integrar otros comités de la entidad regulada. En este caso, el miembro externo debe presidir el comité.*

*Ningún funcionario de la entidad regulada podrá ser miembro del Comité de Riesgos.*

....

*Salvo caso fortuito o fuerza mayor, previamente justificado ante la Superintendencia, el Comité no podrá sesionar si no cuenta con la asistencia y participación del director independiente o del miembro externo, según corresponda..."*

**Imagen n.º 2.** Sustento normativo

**Fuente:** Jefatura de Riesgos

En esta ocasión, producto de los ajustes recientes de la Junta Directiva, se hace la propuesta de la conformación en donde sería tal y como se muestra el cuadro del lado derecho (ver imagen n.º 3), el cambio estaría de color verde, en donde se integraría como parte de esa figura de director independiente del órgano de dirección a don Hermes Alvarado Salas y el otro cambio sería, dejar la participación de un único miembro externo, que en este caso estaría siendo don Felipe Brenes. El resto de los puestos seguirían invariables. No sé si tienen alguna consulta o comentario al respecto con muchísimo gusto".

Conformación puesto actual	Nombre de la persona (puesto actual)	Conformación puesto propuesta	Nombre de la persona (puesto propuesta)
Un director independiente del Órgano de Dirección.	María del Pilar Muñoz	Un director independiente del Órgano de Dirección.	Hermes Alvarado Salas
Gerente Corporativo de Riesgos.	Minor Morales	Gerente Corporativo de Riesgos.	Minor Morales
Jefe de riesgos No Financieros.	Karol Montero	Jefe de riesgos No Financieros.	Karol Montero
Un miembro externo*.	Felipe Brenes	Un miembro externo.	Felipe Brenes

**Imagen n.º 3.** Conformación puesto actual, nombre de la persona (puesto propuesta)

**Fuente:** Jefatura de Riesgos



Al no haber consultas por parte de los señores directores, la señora **Retana** procede a dar lectura a los considerandos y propuesta de acuerdo que, se detalla a continuación:

*Que el Reglamento de Riesgos establece en el Artículo 14. Integración del Comité de Riesgos que es responsabilidad del Órgano de Dirección:*

*“...nombrar un Comité de Riesgos conformado por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales debe ser un director independiente del Órgano de Dirección de la entidad...”*

**Propuesta de acuerdo**

- *Aprobar el ajuste de la persona que estará gestionando el puesto de director del órgano independiente, así como la estructura de la conformación del Comité de Riesgo BCR Pensiones.*
- *Se solicita aprobar acuerdo en firme.*
- *Encargar la Jefatura de Riesgo realizar los cambios pertinentes en el Manual de políticas para la administración integral del riesgo en BCR Pensiones y gestionar la publicación respectiva.*
- *Encargar al Gerente de la Sociedad comunicar lo acordado en esta oportunidad, a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).*

Finalmente, don **Néstor** indica: “Señores, estamos de acuerdo y a dejarlo bien claro, estaríamos nombrando a don Hermes en la posición que se indica ¿cierto, Mary?”. A lo cual la señora **Retana** responde: “Sí, señor, correcto”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con lo propuesto.

Después de considerar el asunto,

**LA JUNTA ACUERDA:**

**Considerando:**

**Primero.** Que el *Reglamento de Riesgos* emitido por la Superintendencia de Pensiones (Supen) establece en el artículo 14. Integración del Comité de Riesgos que es responsabilidad del órgano de dirección nombrar un Comité de Riesgos conformado por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales debe ser un director independiente del órgano de dirección de la entidad, tal y como se transcribe a continuación:

*Artículo 14. Integración del Comité de Riesgos2 El Órgano de Dirección deberá nombrar un Comité de Riesgos conformado por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales debe ser un director independiente del Órgano de Dirección de la entidad. En el caso de las entidades reguladas en las que exista imposibilidad legal para nombrar directores independientes en el Órgano de Dirección, al menos uno de los miembros del comité debe ser externo a la entidad regulada, al grupo o conglomerado financiero o al grupo de interés económico y no podrá integrar otros comités de la entidad regulada. En este caso, el miembro externo debe presidir el comité.*

(...)

**Segundo.** Dicho movimiento se realiza con ocasión del nombramiento del señor Hermes Alvarado Salas, como vocal – miembro externo de la sociedad, aprobado por la Asamblea de Accionistas en asamblea 06-23, artículo II, celebrada el 9 de octubre del 2023.

**Se dispone:**

- 1.- Aprobar que el señor Hermes Alvarado Salas, director independiente -externo de la Junta Directiva, forme parte del Comité de Riesgo BCR Pensiones, conforme al

documento conocido en esta oportunidad, cuya copia se conserva en el expediente digital de esta sesión, tal y como se detalla a continuación:

<b>Conformación puesto-propuesta</b>	<b>Nombre de la persona (puesto propuesta)</b>
Un director independiente del órgano de dirección	Hermes Alvarado Salas
Gerente Corporativo de Riesgos	Minor Morales Vincenti
Jefatura de riesgos no financieros	Karol Montero Ulate
Un miembro externo	Felipe Brenes

2.- Encargar la Jefatura de Riesgo realizar los cambios pertinentes en el *Manual de políticas para la administración integral del riesgo* en BCR Pensiones y gestionar la publicación respectiva.

3.- Encargar al Gerente de la Sociedad comunicar lo acordado en esta oportunidad, a la Superintendencia de Pensiones (Supen).

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VI**

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información no Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

#### **ARTÍCULO VII**

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información no Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

#### **ARTÍCULO VIII**

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Resolutivos*, continúa participando por medio de la modalidad de telepresencia, el señor **Carlos Gamboa Chaves**, jefe de inversiones y presenta a consideración de esta Junta Directiva, el documento fechado 11 de octubre del 2023, que contiene la adopción del Código Global de Mercado Cambiario de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.

Para tales efectos, participa por medio de la misma modalidad, el señor Eder Artavia Quirós, gestor de Portafolios.

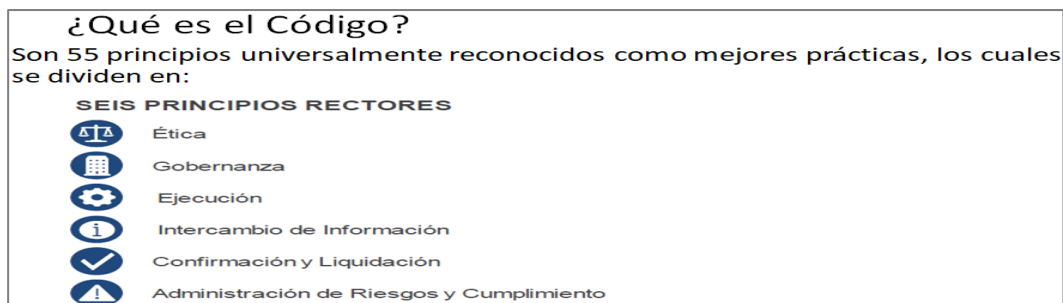
Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. Al respecto, el señor **Eder Artavia Quirós** indica: “Buenas tardes, de mi parte, les estaré presentando la adopción del Código Global para el mercado a cambiario.

Como parte de los antecedentes, es importante mencionarles que la creación del código global no es algo nuevo, el código global comenzó en mayo del 2017 y, a partir de la fecha, el Banco Central (de Costa Rica) ha venido realizado una serie de acciones a nivel interno para la aplicación a nivel país. Dentro de estas modificaciones esta la (modificación) que se le realizó al *Reglamento para las Operaciones Cambiarias*, en la cual se encuentra que las entidades financieras reguladas que participan en Monex deberán suscribirse a este código global de mercado cambiario.

A nivel interno de nuestra organización, es importante mencionarles que, ya se realizó la presentación y se dio por conocido dentro del Comité de Inversiones, Comité de Riesgo, se realizó una presentación conjunta con el Comité (Corporativo) de Activos y Pasivos (CCAP) y, un acompañamiento por parte del área de riesgo y cumplimiento normativo, en la cual, no se identificaron fechas de los principios del código global de mercado de divisas. La entrada en vigencia de este código es obligatoria a partir del 2 de enero del 2024”.

Acto seguido, el señor **Carlos Gamboa Chaves** continúa con la exposición debido que el señor Artavia Quirós presenta problemas técnicos, diciendo: “¿Qué es el código? El código son 55 principios universalmente reconocidos como mejores prácticas, se dividen en seis principios rectores, relacionados con la ética, la gobernanza, la ejecución, intercambio de información, confirmación y liquidación y administración del riesgo y cumplimiento (ver imagen n.º1)”.



**Imagen n.º 1.** ¿Qué es el Código?

**Fuente:** Jefatura de inversiones

Solventados los problemas técnicos, continúa diciendo el señor **Artavia**: “Escuché que don Carlos, les estuvo mencionando sobre los seis principios rectores. Ahora bien, dentro de fechas importantes que nos delegó el Banco Central para aplicar este código, está que, para el 7 de julio, se tenía que cumplir con el análisis de brechas de los principios uno, dos y tres, para los principios cuatro, cinco y seis, se tenía de fecha límite el 7 de setiembre, si se encontraba alguna brecha se tenía que presentar algún plan de abordaje de estas medidas que se tenían que desarrollar, esto con fecha al 8 de diciembre y como les mencionaba anteriormente, el 2 de enero se tiene que tener cubiertas estas brechas; sin embargo, para nuestra entidad no identificamos brechas (ver imagen n.º2).

Fechas Importantes	
Actividad	Fecha máxima de atención
Informe sobre avance al cierre de junio: cumplir mínimo con el análisis de brechas de los principios 1, 2 y 3	7-jul-2023
Informe sobre avance al cierre de agosto: cumplir mínimo con el análisis de brechas de los principios 4, 5 y 6	7-set-2023
Informe sobre avance al cierre de noviembre: medidas desarrolladas para atender las brechas identificadas y porcentaje de avance con el proceso	8-dic-2023
Entrada en vigencia de la obligatoriedad de adherirse al FX Global Code	2-ene-2024

**Imagen n.º2.** Fechas Importantes

**Fuente:** Jefatura de inversiones

A grandes rasgos, 55 principios como mencionábamos anteriormente, 25 fueron los principios que aplicaban para la Operadora principalmente por nuestra actividad comercial, nosotros nos dedicamos principalmente a participar en Monex para la compra y satisfacer las necesidades de divisa para nuestras carteras administradas, estos principios que no nos aplican, se basaban principalmente en intermediación para clientes, esa visión para clientes, entonces, de ahí que muchos de los principios que se identificaron no aplicaban para la operadora (ver imagen n.º3).

Principios			
Principio	Cantidad de Principios	Principios aplicables	Brechas
Ética	3	3	0
Gobernanza	4	4	0
Ejecución	11	2	0
Intercambio de Información	5	4	0
Riesgos y Cumplimiento	18	12	0
Configuración y Liquidación	14	0	0
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>25</b>	<b>0</b>

**Imagen n.º3.** Principios

**Fuente:** Jefatura de inversiones

Esto es un extracto de la declaración de compromiso que se tiene que firmar (ver imagen n.º4). No sé si hay alguna consulta o pasamos a considerandos”.

Declaración de Compromiso	
<b>DECLARACIÓN DE COMPROMISO CON EL CÓDIGO GLOBAL DEL MERCADO DE DIVISAS</b>	
[Nombre de la entidad] («la Entidad») ha examinado el contenido del Código Global del Mercado de Divisas (el «Código») y reconoce que constituye un conjunto de principios generalmente aceptados como buenas prácticas en el mercado mayorista de divisas (el «Mercado de Divisas»). La Entidad confirma que actúa en calidad de Participante del Mercado según se define en el Código, y se compromete a llevar a cabo sus actividades en el Mercado de Divisas (las «Actividades») de manera coherente con los principios del Código. A tal fin, la Entidad, basándose en el tamaño y la complejidad de sus Actividades, así como en la naturaleza de su participación en el Mercado de Divisas, ha adoptado las medidas adecuadas para ajustar sus Actividades a los principios del Código.	
	[Nombre de la entidad]
Fecha: _____	

**Imagen n.º4.** Declaración de Compromiso

**Fuente:** Jefatura de inversiones

Al respecto, don **Néstor Solís Bonilla** señala: “Una consulta general, esta iniciativa es Banco Central (de Costa Rica)”.

El señor **Artavia** responde: “Banco Central, sin embargo, son bastantes países no recuerdo el número de países que ya se encuentran suscritos y desarrollándose dentro del marco del código global, pero sí, el Banco Central es quien lidera y a quien hay que estarle reportando sobre los avances”.

Además, con **Néstor** consulta: “¿Cuál es la participación de la Superintendencia (Supen) en este tema?”.

Por su parte, el señor **Artavia Quirós** indica: “El Banco Central nos comentó que en caso de, por ejemplo, encontrar algún incumplimiento a la hora de la participación a nivel de Monex, ellos coordinarían con la Superintendencia, para mencionarles y por ahí podría venir algún tipo de revisión, verificación, pero sí, principalmente, quien lidera el proceso es el Banco Central”.

Continuando con la exposición, don **Eder** procede a dar lectura a los considerandos y propuesta de acuerdo que, se detalla a continuación:

***Primero:** Con base al artículo 2 del Reglamento de Operaciones de Contado (ROCC) todas las entidades financieras reguladas que participen en el MONEX deberán suscribir la adhesión al Código Global para el Mercado de Divisas (FX Global Code).*

***Segundo:** Que el tema se dio por conocido en el Comité de Inversiones el 19 de junio de 2023 en el CI-07-23, en el Comité de Riesgos el 14 de junio de 2023 en el CR-07-23, en el Comité Corporativo de Activos y Pasivos el 13 de julio en el CCAP 15-23 y además se llevó un acompañamiento por parte del área de cumplimiento normativo sobre estado de BCR Pensiones respecto al cumplimiento del Código Global para el Mercado de Divisas.*

***Tercero:** No se identificaron brechas que atender por parte de BCR Pensiones para cumplir los principios indicados en el FX Global Code.*

***Cuarto:** La fecha de entrada en vigencia de la obligatoriedad es el 02 de enero del 2024.*

**Se dispone:**

- 1.- Dar por conocido la implementación del Código Global de Mercado Cambiario, requisito solicitado por parte del Banco Central de Costa Rica para participar en MONEX para BCR Pensiones.
- 2.- Encargar a la Administración de BCR Pensiones la firma de la declaración de compromiso con el Código Global del Mercado de Divisas.
- 3.- Encargar a la Administración de BCR Pensiones tramitar la publicación en el sitio web de BCR Pensiones de la declaración del Código Global del Mercado de Divisas debidamente firmada.
- 4.- Encargar a la administración de BCR Pensiones realizar la notificación a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica del proceso de adhesión y adjuntar el enlace del sitio web.

En ese sentido, el señor **Solís** consulta: “Señores directores, ¿comentarios?”. Al no haber comentarios por parte de los señores directores, don **Néstor** dice: “Yo tengo un pequeño comentario de forma, podríamos cambiar la palabra encargar y a mí me gustaría oír el criterio de don Manfred (Saénz Montero) o don Juan Carlos (Castro Loría), por autorizar”.

El señor **Manfred Saénz Montero** externa: “Sí, señor, totalmente de acuerdo”.

Don **Néstor** señala: “Porque acomoda más a lo que se quiere. Entonces, con ese cambio ¿estaríamos de acuerdo, señores?, ¿el acuerdo tiene que tomarse en firme, don Eder?”.

Don **Carlos Gamboa** responde: “No, señor”.

Acto seguido, el señor **Manfred Saénz Montero** indica: “Yo tengo una sugerencia para que se circule con los directores, el código que estamos suscribiendo porque..., aquí me puse a navegar y buscar, pero encontré un montón de información, pero no encuentro el texto del Global Code, entonces, sería importante que como estamos adhiriéndonos que inclusive quede como un anexo para efectos de archivo del acuerdo que la Junta (Directiva) está tomando, para tener claro que son las ratificaciones, por lo general, es un código de conducta, son normas éticas, aunque sean normas éticas, es bueno tener claro los alcances de ellas, por eso mi sugerencia de que se agregue como parte y como dice normalmente, se agrega el expediente la presentación y otros documentos como respaldo de lo que se está aprobando. Gracias”.

Agrega don **Néstor**: “Don Manfred, para aprovechar la sugerencia, podríamos dejarle tarea a los abogados y a la Auditoría (Interna), que lo revisen y nos hagan cualquier comentario”.

Señala don **Manfred**: “A revisar, sí señor, por eso le digo me puse de una vez a revisar y navegar, pero no le llegue, llegué a explicaciones y otras cosas, pero propiamente el código que tampoco creo que vayamos a encontrar nada raro, pero mejor, como dice usted, con mucho gusto”.

Adicionalmente, el señor **Solís** externa: “Y la otra pregunta para don Manfred, ¿me parece que este acuerdo debería tomarse en firme?”.

Don **Manfred** responde: “Si hay un plazo, yo sugeriría que sí, pero no sé si hay un plazo”.

Al respecto, don **Carlos Gamboa** indica: “No, no es necesario tomarlo en firme don Néstor, porque como lo presentaba don Eder, tenemos plazo hasta finales del mes de diciembre, ya entonces estamos con buen tiempo para poder hacer todos los procesos correspondientes”.

Interviene don **Manfred** y dice: “Don Néstor, hay un comentario de doña Karol (Fallas Estrada) en el chat, dice ella que, ‘y del código circulado también, cuáles principios se aplican o no’ o como lo interpreto yo, si se aplica completo el código o no, eso es lo que hay que entender”.

La señora **Karol Fallas Estrada** comente: “Sí, precisamente como fue indicado en la presentación, si más no recuerdo eran 25 principios que no aplicaban, entonces sí nos van a circular, conocer cuáles aplican y cuáles no”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con lo indicado por doña Karol.

Además, el señor **Solís** dice: “Y, de alguna manera, algún criterio, por qué no aplican. Bueno, ahí tenemos tarea y tenemos tiempo también porque no estamos aprobando en firme, entonces podemos hacer la tarea y podemos complementarlo en tiempo”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con lo propuesto.

Inmediatamente se retira de la sesión el señor Eder Artavia Quirós.

Después de considerar el asunto,

**LA JUNTA ACUERDA:**

**Considerando:**

**Primero.** Con base al artículo 2, del *Reglamento de Operaciones de Contado (ROCC)* todas las entidades financieras reguladas que participen en el Monex deberán suscribir la adhesión al Código Global para el Mercado de Divisas (FX Global Code).

**Segundo.** Que el tema se dio por conocido en el Comité de Inversiones el 19 de junio del 2023 en el CI-07-23, en el Comité de Riesgos el 14 de junio del 2023, en el CR-07-23, en el Comité Corporativo de Activos y Pasivos el 13 de julio del 2023, en el CCAP 15-23 y además se llevó un acompañamiento por parte del área de cumplimiento normativo sobre estado de BCR Pensiones respecto al cumplimiento del Código Global para el Mercado de Divisas.

**Tercero.** No se identificaron brechas que atender por parte de BCR Pensiones para cumplir los principios indicados en el FX Global Code.

**Cuarto.** La fecha de entrada en vigencia de la obligatoriedad es el 02 de enero del 2024.

**Se dispone:**

- 1.- Dar por conocida la implementación del Código Global de Mercado Cambiario, requisito solicitado por parte del Banco Central de Costa Rica para participar en Monex para BCR Pensiones, conforme al documento conocido en esta oportunidad y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión.
- 2.- Autorizar a la Administración de BCR Pensiones la firma de la declaración de compromiso con el Código Global del Mercado de Divisas.
- 3.- Autorizar a la Administración de BCR Pensiones tramitar la publicación en el sitio web de BCR Pensiones de la declaración del Código Global del Mercado de Divisas debidamente firmada.
- 4.- Autorizar a la administración de BCR Pensiones realizar la notificación a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica del proceso de adhesión y adjuntar el enlace del sitio web.
- 5.- Encargar a la Auditoría Interna de la sociedad y Gerencia Corporativa Jurídica, revisar, analizar la declaración de compromiso con el Código Global del Mercado de Divisas, previa firma por parte de la Gerencia de la Sociedad, debiendo informar a este directorio lo que corresponda.

**ARTÍCULO IX**

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información no Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

## **ARTÍCULO X**

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Informativos*, se incorpora bajo la modalidad de telepresencia, la señora **Marianela Vílchez Ramírez, jefe Financiera-Administrativa de BCR Pensiones S.A.**, dice que de conformidad con lo dispuesto en el Sistema de Información Gerencial (SIG-03), en esta oportunidad, presenta a conocimiento de esta Junta Directiva, el documento fechado 9 de octubre del 2023, que contiene el informe Autoevaluación Control Interno de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., correspondiente a octubre del 2023.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. El señor **Néstor Solís Bonilla** indica: “Pasamos temas de la Gerencia de la sociedad, doña Marianela, con el informe de autoevaluación de control interno para BCR Pensiones 2023, atiende SIG-03. Doña Marianela, buenas tardes, la escuchamos”.

Acto seguido, la señora **Marianela Vílchez Ramírez**: “Buenas tardes, para todos. Les traigo los resultados de la autoevaluación general del Sistema de Control Interno para el periodo 2023, esto en cumplimiento explícito del artículo 17 de la *Ley General de Control Interno*, que exige una autoevaluación al sistema en general, con una herramienta que, en este caso, está dispuesta por la Contraloría General de la República (CGR) y, es un modelo que establece cinco posibles estados de madurez: de incipiente a experto que lo vamos a ver más adelante, y es confeccionado como autoevaluación por cada una de las diferentes áreas administrativas de la operadora y se promedia el dato para una misma nota (ver imagen n.º1).

### **Antecedentes**

- Cumplimiento artículo 17 de la Ley General de Control Interno n° 8292.
- La Autoevaluación del Sistema de Control Interno es una herramienta que permite a la organización conocer el estado de madurez en que se encuentra cada uno de los componentes funcionales que conforman el Sistema de Control Interno (SCI).
- El modelo establece cinco posibles estados de madurez, según su orden evolutivo son: incipiente, novato, competente, diestro y experto.
- Confeccionado por las diferentes áreas para poder lograr el grado de madurez institucional.

**Imagen n.º1.** Antecedentes

**Fuente:** Gerencia de la sociedad

Como les decía, este modelo que estamos aplicando y esta metodología corresponde a una herramienta diseñada por la Contraloría (General de la República) y las disposiciones administrativas de autoevaluación del Conglomerado. La escala, como les decía, va de incipiente a experto donde el primer 30 % de rango de nota obtenida en cada uno de los puntos evaluados, de cero a 100 [sic] daría incipiente; novato de 30 % a 50 %; competente de 50 % a 70 %; de 70 % a 89,99 (%) diestro; y de 90 % en adelante se considera experto (ver imagen n.º2)”.



Metodología	
<ul style="list-style-type: none"><li>Se aplicó el Modelo de Madurez del Sistema de Control Interno Institucional emitido por la Contraloría General de La República, el cual busca identificar el estado de madurez en que se encuentra su sistema de control interno.</li><li>Esta metodología permite identificar el estado de desarrollo en que se encuentran cada uno de sus componentes funcionales para promover el logro de los objetivos institucionales.</li><li>Según la herramienta de la CGR y las Disposiciones administrativas para la autoevaluación del sistema de control interno en el Conglomerado Financiero BCR y la autoevaluación cualitativa de la gestión en el BCR (B-81-07), se detalla la siguiente escala:</li></ul>	
Escala de Madurez	Nivel de Madurez
00,00% - 30,00%	Incipiente
30,01% - 50,00%	Novato
50,01% - 70,00%	Competente
70,01% - 89,99%	Diestro
90,00% - 100,00%	Experto

Imagen n.º2. Metodología

Fuente: Gerencia de la sociedad

Además, la señora **Vílchez** indica: “¿Qué se evalúa en esta autoevaluación? Los cinco componentes funcionales de Control Interno: ambiente de control, valoración de riesgo, actividad de control, sistemas de información y el seguimiento al sistema de Control Interno (ver imagen n.º3).

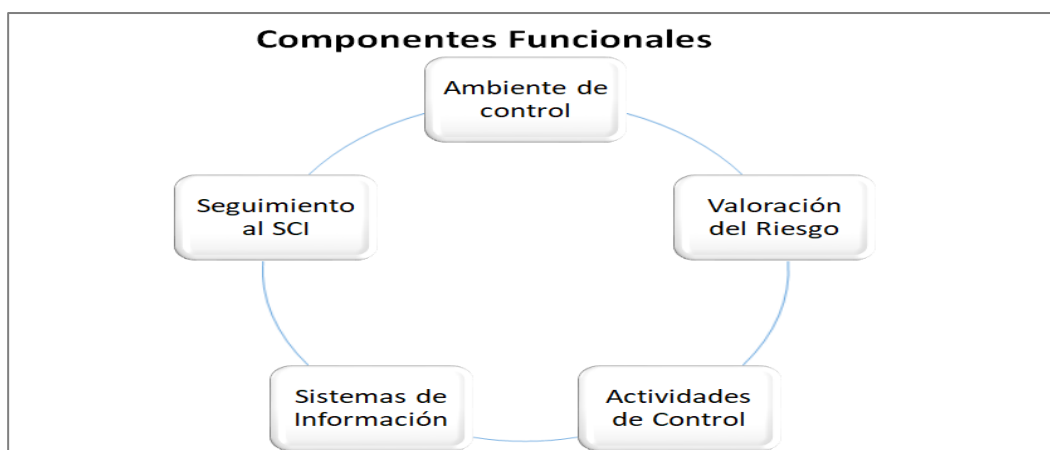


Imagen n.º3. Componentes Funcionales

Fuente: Gerencia de la sociedad

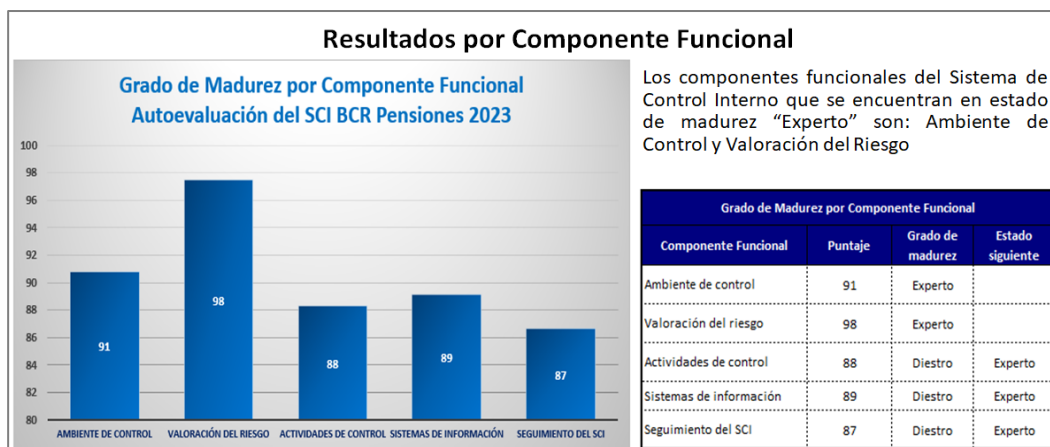
En este punto, la nota obtenida por la Operadora para este periodo es una nota del 91 %, con esta distribución en las diferentes áreas funcionales de la operadora. Aquí cuatro de las áreas (ver imagen n.º4) se mantienen en nivel diestro y dos áreas en nivel experto. Es importante que hubo cambios y lo vamos a ver al final, en las conclusiones, respecto al año anterior, básicamente por algunos incidentes de riesgo, tuvimos también hallazgos por parte del ente regulador durante el 2023, que hace que la nota caiga un poco, pero también porque las compañeras de Control Interno fueron certificadas COSO (Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway) este año y, hay rigurosidad, más importante sobre la aceptación o no de las evidencias demostradas por cada una de las áreas, lo que hace que haya un nivel mayor de exigencia en esta valoración respecto a la del año anterior.



**Imagen n.º4.** Resultados

**Fuente:** Gerencia de la sociedad

En cuanto a los componentes de control: ambiente de control y valoración de riesgos, son los que se permanecen en áreas expertas de la operadora y se mantienen a nivel diestro las otras tres, que tiene que ver con actividad de control, sistemas de información y seguimiento del sistema del control interno (ver imagen n.º5).



**Imagen n.º5.** Resultados por componente funcional

**Fuente:** Gerencia de la sociedad

En cuanto a los planes de tratamiento, si bien es cierto, no hay hallazgos relevantes, sí se pretende que haya una mejora continua hasta que todos los componentes logren estar al menos en nivel experto, entonces, aquí lo que propuso el área de Control Interno es que la principal debilidad en general, tanto para las actividades de control como para seguimiento del sistema es que, hay seguimientos que se hacen pero que no se documentan, entonces, las áreas pueden tal vez demostrar algún correo que comunicaron a un compañero, etcétera, pero no hay minutas formales de los temas que se tratan o no hay, tal vez alguna evidencia más fehaciente, sobre todo de que el sistema baje a todos los participantes de las unidades.

Porque sí, se encontró muy fortalecido el sistema a nivel de las direcciones, de las supervisiones, de las coordinaciones inclusive, pero no tanto que la información esté bajando al resto, y entonces ahí por eso, lo que se propone como entregables es que, de ahora en adelante, las áreas se entreguen minutas y evidencias fehacientes de que la información se está bajando, con excepción de estos entregables a las áreas de TI y de Riesgo que ya están en el nivel experto (ver imagen n.º6)”.

Planes de tratamiento				
Componente de Control Interno	Objetivo	Plan de Acción	Entregable	Responsable
Actividades de control	Impulsar mecanismos de documentación y comunicación para que las actividades de control sean participativas y generalizadas con los funcionarios, generando aportes de valor para su fortalecimiento constante	Realizar actividades de participación con los funcionarios, para el conocimiento de los procesos de normativa y la actualización de esta	Minutas de reuniones con el equipo de trabajo para involucrarlos en las actualizaciones de la normativa (presentar al equipo los cambios realizados, con el fin de que todos los participantes se den por enterados y los apliquen en sus puestos)	Todas las áreas *
Seguimiento del SCI	Promover una participación activa de los funcionarios para incrementar los aportes de valor y mejora continua en el seguimiento del Sistema de Control Interno	Realizar actividades de participación con todos los funcionarios para promover el fortalecimiento del seguimiento del Sistema de Control Interno	Minutas de sesiones de trabajo con todo el equipo de trabajo para promover: *Aportes de valor para la mejora del seguimiento del SCI *Análisis de los riesgos reportados al área de Riesgo (lecciones aprendidas) * Identificación de procesos que requieren puntos de control	Todas las áreas *
*No aplica para Jefatura de Riesgo ni la Jefatura de TI Plazo: 31/05/2024				

**Imagen n.º6.** Planes de tratamiento

**Fuente:** Gerencia de la sociedad

Agrega doña **Marianela**: “En ese sentido, como conclusiones y aquí fue donde hicimos una precisión en el informe, tenemos a tres áreas que pasan de nivel experto a diestro, dos que se mantienen en el nivel experto y uno que se mantiene en el nivel diestro, igual como Operadora, en general, estamos descendiendo apenas un punto respecto al año anterior, lo que nos sigue manteniendo en nivel experto. La herramienta fue remitida al gerente y a los jefes de cada área, o sea, se realiza en conjunto con los colaboradores esta evaluación.

Como debilidades, como les decía, según establece la disposición administrativa debe revisarse y actualizarse la normativa al menos cada dos años, y se encontró durante este periodo todavía algunas normas que no cumplen con ese proceso de actualización. También en la prueba anual de perfiles, que es la revisión de que cada persona tenga asignado en los sistemas los perfiles correspondientes, hubo algunos ajustes, no tanto de que tuvieran perfiles que no les correspondían, sino que quizás, habían cambiado los dueños de proceso y los responsables de esos grupos no estaban actualizados (ver imagen n.º7 y n.º8)”.

Conclusiones				
<ul style="list-style-type: none"> <li>El resultado general de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno OPC para el periodo 2023 es <b>91%</b> para un grado de madurez <b>Experto</b>, 2 áreas pasan de nivel experto a diestro, 3 se mantienen en nivel experto y 1 se mantiene en nivel diestro.</li> </ul>				
Área	Año 2022		Año 2023	
	Puntaje	Grado de madurez	Puntaje	Grado de madurez
Gerencia Comercial	90	Experto	87	Diestro
Jefatura Financiero-Administrativa	92	Experto	89	Diestro
Jefatura Inversiones	83	Diestro	82	Diestro
Jefatura TI	98	Experto	97	Experto
Jefatura Riesgo	96	Experto	100	Experto
Oficialía de Cumplimiento	92	Experto	88	Experto
<b>Total BCR Pensiones</b>	<b>92</b>	<b>Experto</b>	<b>91</b>	<b>Experto</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Con respecto al año anterior la Operadora de Pensiones disminuyó un 1%, ya que el resultado del periodo 2022 fue de 92% grado de madurez Experto.</li> <li>La herramienta fue remitida al gerente y jefes de cada área de BCR Pensiones responsables de la aplicación, en conjunto con los colaboradores de su área.</li> </ul>				

**Imagen n.º7.** Conclusiones

**Fuente:** Gerencia de la sociedad

### Conclusiones

- Se identificaron algunas debilidades, tales como:
- ✓ Según lo establecido en las Disposiciones administrativas para el proceso de normativa en el Conglomerado Financiero BCR (B-01-02), la normativa debe revisarse y actualizarse al menos cada 2 años, se identifica normativa que no cumple con ese plazo.
- ✓ Inconsistencias al realizar la prueba anual revisión de perfiles, establecida en las Disposiciones administrativas para el uso de las tecnologías y la seguridad de la información en el Conglomerado Financiero BCR (B-02-04).
- ✓ La información se debe de encontrar clasificada según las Disposiciones administrativas para el uso de la tecnología y la seguridad de la información en el Conglomerado Financiero BCR (B-02-04), se identifica aplicaciones pendientes de finalizar al 100% el proceso.
- Se revisa la matriz de eventos e incidentes reportados mensualmente al área de Riesgo, con el fin de identificar debilidades en los procesos operativos.

**Imagen n.º 8.** Conclusiones

**Fuente:** Gerencia de la sociedad

Interviene el señor **Néstor Solís** e indica: “Doña Marianela, la normativa es bastante, pero no es mucha como para que cada dos años, no se le haya podido dar vuelta, y es curioso que se hayan encontrado normas que no cumplen con esa revisión”.

Al respecto, la señora **Vílchez** responde: “Sí, había cuatro casos, en particular, don Néstor y dos de ellos, son temas que se quedaron rezagados de actualización a nivel Conglomerado, entonces eso también afecta que nosotros lo podamos atender y aunque hay una justificación, hay un hallazgo que se debe solventar, entonces por eso igual afecta la calificación. La matriz de eventos de riesgo, que inclusive son temas que se han conocido en Junta (Directiva) en cuanto a hallazgos de las superintendencias y otros eventos operativos que también son tomados en cuenta a la hora de la evaluación.

Como conclusiones, las áreas presentan alguna baja en las notas de la calificación; sin embargo, en términos generales, como les decíamos, se refleja más por un tema de más exigencia en el control que por un tema de que se hayan debilitado controles. En cuanto al equipo de Control Interno, se les dio una capacitación importante, una formación en los nuevos procesos y, de hecho, probablemente para el próximo año tengamos una herramienta completamente diferente, la idea era aplicarla este año, pero como no tuvimos Comité de Auditoría, no se pudo aprobar la nueva metodología, pero ya la estaríamos ajustando el próximo año para la metodología COSO en un 100 % y reforzada probablemente con el COSO ERM para el próximo periodo. Para algunos atributos, no se pudo evaluar el nivel de cumplimiento como experto por las debilidades que ya he comentado y se definen planes de tratamiento como los que vimos ahorita para documentar mejor la evidencia”.

Acto seguido, don **Néstor** consulta: “Esa esa revisión para el año próximo, ¿se tiene planeado a mediados de año, principio, final?”.

La señora **Vílchez** responde: “Siempre de acuerdo con la normativa don Néstor, se aplica la encuesta durante el mes de agosto, se hacen todas las revisiones con las áreas durante el mes de setiembre y se presenta a Junta (Directiva) en el mes de octubre, ese es el proceso que se sigue normalmente”.

Agrega el señor **Solís**: “El lado positivo es que tenemos todo un año para mejorar”.

A lo cual, doña **Marianela** dice: “Sí, señor, inclusive ya la herramienta que se desarrolló, como le digo, como estaba preparada para que se aplicara este año, ya está en valoración de Control Interno Banco, ya la vio la oficina de Riesgos inclusive en cuanto a la metodología y todo lo demás, entonces estamos ya muy cerca de poder tenerla aprobada y como bien usted dice, inclusive practicada, nos va a dar tiempo para practicarla y mejorarla si fuera del caso. No sé si tienen alguna consulta más, sino para pasar al considerando y al acuerdo”.

Don **Néstor** consulta: “Señores, ¿comentarios?”. Al no haber comentarios por parte de los señores directores, doña **Marianela** continúa con la presentación y procede a dar lectura a los considerandos y propuesta de acuerdo que, se detalla a continuación:

**Considerando:**

*Lo expuesto en el cumplimiento del artículo 17 de la Ley General de Control Interno 8292:*

*“Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Así mismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos”.*

**Se dispone:**

*Dar por conocido el resultado de la aplicación de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno en BCR Pensiones para el periodo 2023.*

Así las cosas, doña **Marianela** manifiesta: “Y, si es posible don Néstor, no sé si podríamos tomar el acuerdo en firme porque el banco como está corriendo con agendas, nos pidió el resultado nuestro para oficializarlo con la Junta (Directiva) banco, y entonces, para poder entregar los resultados”.

De seguido, don **Néstor** consulta: “Señores directores, ¿estaríamos de acuerdo en tomar el acuerdo en firme?”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con lo propuesto.

Adicionalmente, el señor **Solís** indica: “¿Verdad que esta área responde a usted doña Marianela?”. La señora **Vílchez** responde: “Sí, señor, el área de Control Interno responde a la Jefatura Financiera Administrativa”.

Finalmente, el señor **Solís** dice: “Entonces, le cambiamos el acuerdo en firme por el compromiso de que este año obtengamos una mejora significativa (en los resultados)”. Doña **Marianela** responde: “Así debería de ser”.

Inmediatamente se suspende la comunicación de la señora Marianela Vílchez.

Después de considerar el asunto,

**LA JUNTA ACUERDA:**

**Considerando:**

**Primero.** Lo expuesto en el cumplimiento del artículo 17 de la *Ley General de Control Interno 8292:*

*“Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Así mismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos”.*

**Se dispone:**

- 1.- Dar por conocido el resultado de la aplicación de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno en BCR Pensiones para el periodo 2023, en cumplimiento del Sistema de Información Gerencial (SIG-13), conforme al documento conocido en esta oportunidad y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión.
- 2.- Dejar una instancia respetuosa a la Gerencia de la sociedad respecto a mejorar significativa y continuamente los resultados obtenidos en la Autoevaluación del Sistema de Control Interno en BCR Pensiones del periodo 2023.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO XI**

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información no Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

**ARTÍCULO XII**

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Varios*, el señor **Mauricio Rojas Díaz** dice que, de conformidad con lo dispuesto en el orden del día, en esta oportunidad, se permitió invitar -bajo la modalidad de telepresencia, a la señora MaryCruz Retana Salazar, jefe de Riesgos de BCR Pensiones S.A., para someter a consideración del Directorio la aprobación de su participación en el encuentro AMAFORE 2023, que se realizará en la ciudad de México, México, el 23 y 24 de octubre del 2023, y que es organizada por Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP).

A continuación, se transcribe, de manera literal, los comentarios realizados en este capítulo. Al respecto, la señora **MaryCruz Retana Salazar** señala: “Buenas tardes. En temas de *Asuntos Varios*, queríamos consultarles acerca de una invitación que nos está haciendo la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones -FIAP-, la cual anualmente gestiona un encuentro de pensiones, con el fin de actualizar a ciertos participantes asociados a temas de pensiones. En esta ocasión, se invita al encuentro AMAFORE 2023, en México, a gestionarse el 23 y 24 de octubre.

Dentro de los temas que se van a estar desarrollando están los temas de transición de inversiones, el panorama económico global, el capitalismo en temas de pensiones, el rol de las inversiones alternativas, el futuro de las pensiones, tecnologías, sostenibilidad y longevidad entre otros temas que dentro del memorándum que les vamos a estar suministrando están contenidos y, les quería solicitar la aprobación de parte de Junta Directiva, de participar a dicho seminario con el fin de ampliar conocimientos en materia de riesgos (ver imagen n.º 1).

OCT 23	
AGENDA	
08.00 ▶ 09.00	REGISTRO
09.00 ▶ 10.00	INAUGURACIÓN
10.30 ▶ 11.05	CONFERENCIA PRINCIPAL <b>JESSICA TAN</b> Directora de Soluciones Sostenibles y de Transición <b>BlackRock</b> UNLOCKING THE FUTURE: THE OPPORTUNITY IN TRANSITION INVESTING Comenta: <b>ROQUE CALLEJA</b> Director del equipo especializado en alternativos de BlackRock para el Negocio Institucional en las Américas
11.05 ▶ 11.25	COFFEE BREAK
11.25 ▶ 12.00	CONFERENCIA PRINCIPAL <b>DAVID PAGE</b> Director de Investigación Macro <b>AWA Investment Managers</b>
12.05 ▶ 12.50	PANEL 1. PANORAMA ECONÓMICO GLOBAL <b>ERIK NORLAND</b> Economista Senior <b>MAHMOOD PRADHAN</b> Director de Macroeconomía Global <b>CME Group</b> <b>Amundi</b>
12.55 ▶ 13.55	CONFERENCIA MAGISTRAL CAPITALISMO SOCIAL <b>LUIGI ZINGALES</b> Profesor de la Universidad de Chicago e Investigador del National Bureau of Economic Research y el Center for Economic Policy Research
OCT 24	
AGENDA	
09.00 ▶ 09.30	PALABRAS SOBRE LA ESTRATEGIA DE MOVILIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO SOSTENIBLE
09.35 ▶ 10.20	PANEL 3. OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS DE LA INVERSIÓN RESPONSABLE <b>ANDRÉS MORENO</b> Director de Inversiones de Afore Sura <b>BARRY GILL</b> Director de Inversiones <b>UBS</b> Moderador: <b>MARTHA LEÓN</b> VP Financiera de CONSAR
10.25 ▶ 11.25	CONFERENCIA MAGISTRAL TENDENCIAS GLOBALES <b>MAURO GUILLÉN</b> Vicedecano de la Escuela Wharton y autor de best-sellers
11.30 ▶ 12.05	CONFERENCIA PRINCIPAL <b>HARRY KRENSKY</b>

Imagen n.º 1. Agenda octubre 2023  
Fuente: Jefatura de riesgos de la sociedad

Dentro del memorándum, está también el tema de costo de viáticos dentro de los que contienen el costo aproximado del boleto, el costo de inscripción que, está contenido dentro de temas conexos autorizados y, el costo de viáticos individuales por día, (para lo cual) también, estamos adjuntando la tabla (de costos aproximados).

Todo esto fue desarrollado y visto previamente con (la Gerencia Corporativa de) Capital Humano y, la idea sería que considerando lo establecido en el *Reglamento de Riesgos* asociado a las responsabilidades del órgano de dirección de la aprobación que tienen la designación del director de riesgos o su equivalente, así como la función de riesgos en el artículo 10, en el cual se establece que debemos tener personal suficiente que posea experiencia y competencias necesarias así como los artículos 45 y 52 del *Reglamento de Gastos de Viaje* y



Trasporte para funcionarios públicos es que se hace la solicitud respectiva. Si tuvieran alguna consulta o comentario, quedo a la orden (ver imagen n.º2)".

Total Individual Viáticos aproximado por persona:	USD	1 172,08
Costo del Boleto aproximado:	USD	510,00
Costo de inscripción:	USD	-
Gastos Conexos autorizados:	USD	1 030,00
Gastos de representación	USD	-
<b>Total General por todos los participantes</b>		<b>\$2 712,08</b>

**Imagen n.º2.** Total, individuales viáticos aproximado por persona

**Fuente:** Jefatura de riesgos de la sociedad

Al respecto, el señor **Néstor Solís Bonilla** externa: “Es de alto nivel, son muy buenos y me parece que bien acomoda doña MaryCruz para que se fortalezca en el tema de riesgos y en el tema de manejos de inversiones internacionales”.

Además, el señor **Mauricio Rojas Díaz** señala: “Yo tal vez, nada más agregar que este acuerdo se ocuparía en firme porque el viaje sería la otra semana, entonces si se ocupa firmeza del mismo”.

Por lo tanto, don **Néstor** consulta: “Muchas gracias, pequeño detalle, señores ¿estaríamos tomando el acuerdo en firme?”. Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con lo propuesto.

Agrega don **Néstor**: “Doña MaryCruz, a sacarle provecho, ahí le vamos a pedir informes”.

Doña MaryCruz agradece la confianza dada. Acto seguido, se finaliza su participación.

Después de considerar el asunto,

### **LA JUNTA ACUERDA:**

1.- Aprobar la participación de la señora MaryCruz Retana Salazar, jefe de Riesgos de la sociedad, en el encuentro AMAFORE 2023, realizado por la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP) en ciudad de México, México, a realizarse los días 23 y 24 de octubre del 2023, así como la visita coordinada con los asesores internaciones, conforme al documento conocido en esta oportunidad, y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Para tal efecto, se autoriza el pago de los pasajes de avión (ida y regreso), costo de inscripción, gastos conexos autorizados, así como de la suma de los gastos de representación, si aplica. Lo anterior, siempre y cuando se compruebe que exista la partida presupuestaria correspondiente.



2.- Aprobar el total de los gastos aproximados correspondientes a la señora MaryCruz Retana Salazar, según la información suministrada por la Gerencia Corporativa de Capital Humano, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del *Reglamento sobre los viajes al exterior de los servidores del Conglomerado BCR* y lo dispuesto en el *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos*. Lo anterior, conforme al siguiente detalle:

<b>Total Individual Viáticos aproximado por persona:</b>	USD	1 172,08
<b>Costo del Boleto aproximado:</b>	USD	510,00
<b>Costo de inscripción:</b>	USD	-
<b>Gastos Conexos autorizados:</b>	USD	1 030,00
<b>Gastos de representación</b>	USD	-
<b>Total General por todos los participantes</b>		<b>\$2 712,08</b>

3.- Instruir a la señora MaryCruz Retana Salazar presentar un informe sobre el resultado de la participación en el Encuentro AMAFORE 2023, realizado por la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP) en ciudad de México, México, a realizarse los días 23 y 24 de octubre del 2023, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento sobre los viajes al exterior de los servidores del Conglomerado BCR*.

#### **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO XIII**

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Mauricio Rojas Díaz** presenta, oficio DFOE-BIS-0857, fechado 4 de octubre del 2023, remitido por los señores Manuel Corrales Umaña y Gonzalo Elizondo Rojas, en su orden, gerente de área y asistente técnico del Área de Fiscalización para el Desarrollo del Bienestar Social de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR), dirigido a su persona, en calidad de gerente de la sociedad y mediante el cual informan sobre la aprobación del presupuesto extraordinario n.º1-2023 de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.

De seguido, se transcribe el oficio DFOE-BIS-0857, en mención:

**Asunto: Aprobación del presupuesto extraordinario N.º 1-2023 de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, S.A**

*La Contraloría General recibió el oficio N.º BCROPC-277-23, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.º 1-2023 de BCR OPC S.A., con el propósito de reducir del presupuesto vigente, ingresos afectados por variaciones del tipo de cambio, e incluir recursos originados en intereses sobre títulos valores.*

#### **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

##### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

*El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), N.º 7428 y otras leyes conexas.*

*La aprobación interna efectuada por la Junta Directiva, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 20-23, celebrada el 11 de setiembre de 2023. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)1.*

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

*La aprobación se fundamenta en los documentos proporcionados y las certificaciones remitidas por esa entidad, de acuerdo con lo establecido en el aparte 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron. Además, se aclara que según el literal 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa se circunscribe a los aspectos detallados en el punto 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.*

*Finalmente, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.*

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

*La ejecución del presupuesto, al que se incorporan los recursos aprobados en el presente acto, es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, la cual debe ajustarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas.*

*Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, la cual deberá ajustarse a la programación previamente establecida y definir los mecanismos de control necesarios.*

## **2. RESULTADOS**

*Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que se indica a continuación:*

### **2.1 APROBACIONES**

#### **2.1.1 Ingresos**

- a) *La reducción de los ingresos, por la suma de ¢613,4 millones con fundamento en los ajustes realizados en la administración de fondos de pensiones y capitalizaciones.*
- b) *La reducción de los ingresos por la suma de ¢77,4 millones, por concepto de venta de otros servicios.*
- c) *El incremento en los ingresos por la suma de ¢69,2 millones, por concepto de intereses sobre títulos valores.*

#### **2.1.2 Gastos**

*El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa en las partidas de servicios, materiales y suministros, bienes duraderos y transferencias corrientes, las cuales fueron incluidas en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en el acápite 4.2.10 de las NTPP.*

## **3. CONCLUSIÓN.**

*El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba el*

*presupuesto extraordinario N.º 1 - 2023 de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, S.A, por la suma neta de \$621,6 millones.*

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. Acto seguido, el señor **Mauricio Rojas Díaz** indica: “Tenemos cuatro temas en correspondencia, el primero es el oficio, el G.1 (Oficio DFOE-BIS-0857 de la Contraloría General de la República relacionado con aprobación de presupuesto extraordinario n.º1-2023) que se les hizo circular, voy a tratar de hacer un resumen ejecutivo.

Prácticamente fue la autorización por parte de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el presupuesto ordinario 01-2023 por \$621.000.0 millones, eso lo habíamos presentado en setiembre y quedó debidamente aprobado para que la Junta (Directiva) esté informada”.

De seguido, la señora **Karol Fallas Estrada** dice: “Don Néstor, le entendí a don Mauricio, que la correspondencia, el punto uno, en el que se dio la aprobación de la Contraloría (General de la República) fue sobre el presupuesto ordinario, pero la que estaba adjunta era sobre la aprobación del presupuesto extraordinario, la que estaba incluida en los documentos, entonces, no sé si fue tal vez algún error de los documentos que se subieron o si nos pueden compartir el documento que usted menciona”.

El señor **Rojas Díaz** comenta: “El presupuesto que tenemos aprobado doña Karol, si es el extraordinario 01-2023, por error se había enviado otra nota sobre una encuesta, pero si después se remitió la nota correcta, que es el extraordinario. De hecho, el ordinario generalmente viene llegando más o menos el 15 de diciembre, pero si gusta yo le remito nuevamente la nota que aquí la tenemos, no sé si los demás directores la tienen la misma, pero sí, yo vi como referencia el documento que es el extraordinario 01-2003”.

A lo cual, doña **Karol** responde: “Perfecto, muchas gracias. Es que le entendí ordinario, por eso era mi duda, pero entonces es extraordinario”.

Adicionalmente, don **Néstor Solís Bonilla** externa: “Es una modificación extraordinaria, eso es lo que corresponde y eso fue lo que se sometió a aprobación. Fue un ‘safis’ de don Mauricio que dijo ordinario”.

Copia de la información se remitió, de manera oportuna, a los miembros del directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

#### **LA JUNTA ACUERDA:**

Dar por conocido el oficio DFOE-BIS-0857 remitido por la Gerencia del Área de Fiscalización para el Desarrollo del Bienestar Social de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR), mediante el cual informan sobre la aprobación del presupuesto extraordinario n.º1-2023 de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.

#### **ARTÍCULO XIV**

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información no Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

## **ARTÍCULO XV**

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Mauricio Rojas Díaz** presenta oficio CNS-1818/, fechado 26 de setiembre del 2023, remitido por la señora Celia Alpízar Paniagua, secretaria interna Secretaría Interna del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y dirigido a los supervisados de la Superintendencia de Pensiones (Supen) de los cuales esta sociedad forma parte y mediante el cual remite en consulta pública no vinculante, la propuesta de modificación de los siguientes reglamentos: *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual y Reglamento de gestión de activos.*

Copia del oficio se remitió, de manera oportuna, a los miembros del directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

De seguido, se transcribe el oficio CNS-1818/08, en mención:

*El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8 del acta de la sesión 1818-2023, celebrada el 20 de setiembre del 2023,*

***dispuso en firme:***

*remitir en consulta pública no vinculante, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la propuesta de reforma a los siguientes reglamentos: Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual y Reglamento de gestión de activos; para que, dentro de un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta, se remitan por escrito a la Superintendencia de Pensiones los comentarios y observaciones, al siguiente texto:*

### ***-PROYECTO DE ACUERDO-***

*“El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*

***considerando que:***

- 1. El artículo 38, literal a), de la ley No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, establece, como una atribución del Superintendente de Pensiones (Supen), proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), los reglamentos necesarios para ejercer y llevar a cabo las competencias y funciones de la superintendencia a su cargo.*

*Colateralmente, el artículo 171, literal b, de la ley No. 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, señala, como una atribución del Conassif, aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Supen.*

- 2. El Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias es de adscripción obligatoria para todos los trabajadores asalariados, según señala el artículo 11 de la Ley de Protección al Trabajador.*

*El propósito de su creación fue señalado expresamente por el artículo 9 de la ley antes citada: “...tendrá como objetivo complementar los beneficios establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o sus sustitutos, para todos los trabajadores dependientes o asalariados.”*

3. *La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha trabajado en una hoja de ruta para ayudar a los países a crear o fortalecer sus modelos de pensiones privadas, identificando los aspectos que coadyuvan a su buen diseño, entre ellos, el establecimiento de estrategias de inversión ligadas al ciclo de vida como una opción por defecto para proteger a las personas que estén cerca del retiro de eventos de mercado extremos y negativos.*
4. *Las estrategias de inversión en función del ciclo de vida de los afiliados tienen como objetivo fundamental incrementar la tasa de reemplazo a través de un proceso en donde las generaciones más jóvenes pueden asumir más riesgo a partir de inversiones en renta variable que, en principio son más volátiles en el corto y mediano plazo, pero que en el largo generan mejores rendimientos. Conforme la cohorte etaria envejece, el fondo irá variando la estrategia de las inversiones, aumentando progresivamente la inversión en renta fija con el fin de: i. preservar el capital de los afiliados prontos a pensionarse o de los ya pensionados; y, ii. cumplir con el objetivo de rentabilidad y de tasa de reemplazo que sean declarados por el administrador del fondo de pensión.*
5. *A nivel internacional es cada vez más frecuente encontrar esquemas de administración de los recursos de un fondo de pensiones de contribución definida, estructurados según el ciclo de vida de sus afiliados y pensionados. En esencia, se trata de recursos asignados a fondos independientes y separados contablemente, compuestos por distintas cohortes etarias, para los cuales se diseñan estrategias a lo largo del ciclo vital de los afiliados. Es decir, los afiliados permanecen en el que, por su edad, le corresponde hasta su pensión o fallecimiento o, en su caso, hasta que sea cerrado y sean asignados a otros, dependiendo del comportamiento demográfico de su cohorte. A esta propuesta se le denomina fondos generacionales y es similar a la que implementó México desde finales de 2019.*
6. *Costa Rica requiere mejorar y fortalecer las prestaciones que ofrece el segundo pilar obligatorio del sistema, considerando que los regímenes del primer pilar eventualmente se verán sujetos a ajustes adicionales en los beneficios que otorgan para garantizar su sostenibilidad, sin que exista un margen importante para aumentar las contribuciones de este último régimen.*
7. *La estrategia para incrementar los beneficios que otorga el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, a través de mejores rendimientos esperados asociados a la implementación de fondos estructurados según el ciclo de vida de los afiliados que los integrarían ha venido siendo analizada por la Superintendencia de Pensiones, organización que, luego de un estudio de experiencias internacionales, del entramado regulatorio y operativo existente, y de varias sesiones de trabajo con la industria, concluyó que el modelo que resulta más beneficioso para el sistema, en términos de logro de objetivos y costo beneficio, es el de fondos generacionales. Esta decisión encuentra su sustento en que su simplicidad limita, de manera significativa, los ajustes operativos y regulatorios requeridos y el tiempo de su implementación, ya que, en términos generales, este modelo parte de la gestión del Régimen Obligatorio Complementario, pero con fondos con perfiles de riesgo distintos.*
8. *Con el propósito de evaluar el impacto de la reforma en la estructura de costos de las entidades supervisadas, se procedió a construir un modelo de proyección de las principales líneas operativas del negocio, a partir de la contabilidad de las entidades. Así, se estimó cuál sería el resultado operativo (lo cual es una medida más rigurosa que el resultado financiero, al considerar el desempeño de las inversiones) como porcentaje del patrimonio en el año 2023, proyectándose, en diversos escenarios, para los años 2024 y 2025: crecimiento bajo del saldo administrado para el ROP de 5% en un año; crecimiento medio del 10%; y crecimiento alto, de un 15%.*

*Por el lado de los gastos operativos, se tomó como base el crecimiento promedio de un 5% de los últimos veinticuatro meses que ha experimentado el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Adicionalmente, teniendo en cuenta la información contable, se consideró*

para las entidades supervisadas un crecimiento adicional en gastos de personal y formación, además de posibles nuevos costos de infraestructura que el proyecto pudiera demandar. Cada uno de estos incrementos se planteó en función de la estructura de costos vigente en las entidades, con base en la información histórica de los últimos tres años.

En un escenario de bajo crecimiento en los saldos de los trabajadores para el año 2024, las entidades mantendrían los márgenes de operación vigentes al 2023. De existir una recuperación, como se valora en el escenario medio, con crecimientos semejantes a los que se tuvieron antes de la pandemia del Covid-19 y con tasas de alrededor de 10% de crecimiento en los activos administrados, los indicadores operativos de las entidades mejorarían para todas las operadoras. Por último, como es de esperar, si el saldo de los afiliados crece, producto de mejores resultados y de las nuevas estrategias de inversión, los ingresos por comisión sobre saldo administrado también tendrán un efecto adicional que favorecerá aún más los resultados operativos de las entidades, llevándolos a niveles superiores a los vigentes al año 2023, al llegar al año 2025.

Debido a lo anterior, no se evidenció la necesidad de realizar ajustes a las comisiones de administración que cobran las entidades reguladas, con ocasión de la implementación del modelo de administración del ROP a través de fondos generacionales.

9. Una vez seleccionado el esquema de fondos generacionales, en términos de costo beneficio, la Superintendencia de Pensiones se dio a la tarea de realizar un ejercicio para determinar la cantidad de fondos requeridos para un funcionamiento óptimo del nuevo modelo de administración, en función de la fecha de nacimiento y de los saldos acumulados, concluyéndose que, la distribución de miembros del ROP que mejor se ajusta a un tamaño de generación, con activos suficientes, que permiten una adecuada diversificación de las inversiones y que, adicionalmente, considera el proceso natural de ingreso de nuevos trabajadores al régimen, es la de cuatro fondos generacionales. A saber:

i. Un fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos en 1969 y los nacidos con anterioridad a este año, así como, por los pensionados del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

A este fondo se sumarían, los recursos correspondientes a registros erróneos y los de los afiliados cuya fecha exacta de nacimiento no se haya determinado, atendiendo al menor riesgo de este fondo, hasta que se identifique al propietario de los recursos o se logre obtener la fecha de nacimiento, respectivamente, para asignarlos al fondo que les corresponda.

ii. Un fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos entre el año 1970 y el año 1979.

iii. Un fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos entre el año 1980 y el año 1989.

iv. Un fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos en 1990 y los nacidos con posterioridad a este año.

Esta división etaria tiene fundamento en que: a) no existe una concentración homogénea de afiliados y sus respectivas edades en las operadoras de pensiones; b) la cantidad de afiliados al ROP y sus saldos acumulados, son dos conceptos que no son equivalentes en los ejercicios de asignación debido a que existen operadoras con mayor cantidad de afiliados, sin que estos necesariamente cuenten con mayores saldos en sus cuentas. Por lo anterior, se optó por utilizar únicamente el saldo como elemento selector para la definición de los grupos de generaciones, considerando que un mayor nivel de activos implicará una mayor posibilidad de diferenciación de los portafolios; c) la cantidad de afiliados con edades inferiores a los 30 años, cuenta con un nivel bajo de acumulación, reflejo natural del modelo de capitalización individual o contribución definida del ROP; d) la generación de pensionados se encontrará presente en el fondo por un período de al menos 20 años, dada la esperanza de vida promedio de la población costarricense; e) si bien una mayor cantidad de generaciones podría ser deseable para contar

con un perfil de riesgo más detallado, el manejo operativo lleva asociado un costo que hace que la reforma pueda resultar inviable; y, f) el agrupamiento por décadas, según las fechas de nacimiento antes indicadas, resulta ser una opción adecuada desde el punto de vista de la asignación de los trabajadores y pensionados a las correspondientes cohortes y del proceso de información y educación de los afiliados y pensionados.

Por otra parte, pudo observarse que, a partir de la segmentación del ROP en cuatro distintos fondos, la composición por edad entre operadoras resultó ser semejante, con lo que las operadoras contarán con una generación joven que represente alrededor de un 10% de los activos del fondo, tomando en cuenta que el mercado local cuenta con limitada oferta de instrumentos de renta variable y que, únicamente, a través de las inversiones en los mercados internacionales, podrán, en el mediano plazo, atenderse los requerimientos de títulos de propiedad de esta generación.

Los restantes tres fondos generacionales estarán conformados con alrededor de un 30% del activo, cada uno, todo lo cual permitirá que no se produzcan cambios abruptos en la composición actual de las carteras, utilizándose los instrumentos ya disponibles en los portafolios administrados.

10. La administración general de recursos previsionales, sin diferenciar estrategias de inversión por cohortes etarias, como es el modelo actualmente vigente, no resulta óptimo, ya que con el mismo nivel de aportación es posible alcanzar una mejor tasa de reemplazo.

En el escenario actual, donde no existen fondos generacionales, un rendimiento moderado de un 3% real por década, durante 40 años de aportación, podría generar una tasa de reemplazo de 16,5% con respecto a la proyección del salario.

Según las estimaciones de la Supen, con la implementación de la reforma, se podría pasar de un 16,5% a un 19,8% de tasa de reemplazo, en un horizonte de 40 años, mientras que, en un escenario de inversiones más agresivas, el reemplazo del salario podría superar el umbral del 20,0%.

11. En lo que a población asalariada se refiere, si el ritmo de crecimiento del mercado laboral y la población disminuyen, los flujos proyectados de crecimiento de las generaciones podrían verse comprometidos, con lo que la asignación de trabajadores y pensionados a una determinada cohorte, de las cuatro de referencia, no es, ni puede ser, estática, sino dinámica, con lo que será necesaria, la apertura y cierre de fondos, y el consecuente agrupamiento de los afiliados a los fondos que correspondan, facultad que se estaría otorgando al Superintendente de Pensiones para que pueda realizarlo mediante acuerdo, cuando así se requiera.

12. La transformación del modelo de gestión de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a fondos generacionales requiere de reformas a acuerdos del superintendente, manuales de información y de cuentas, así como de modificaciones al Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, al Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual y al Reglamento de Gestión de activos.

- i. **Reformas al Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador (“Reglamento de apertura y funcionamiento”).**

Además del establecimiento del modelo de cuatro fondos iniciales en el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Reglamento de apertura y funcionamiento requiere de aclaraciones y ajustes a algunas de sus disposiciones, considerando el hecho de que fueron emitidas, en su oportunidad, en función de un ROP administrado por cada operadora en un solo fondo.

1. *Dado que actualmente el ROP es administrado en un solo fondo, la reforma introduce un artículo 4ter al reglamento para aclarar que el valor cuota de este régimen se calculará de forma independiente para cada uno de los cuatro fondos iniciales del nuevo modelo de administración del régimen.*

*Para la implementación operativa de esta norma, se establece una disposición transitoria que señala que el valor cuota inicial de cada fondo generacional corresponderá al valor cuota del fondo ROP, antes de su segmentación y asignación a cada uno de los fondos generacionales que se crean a través de la reforma al artículo 4 del Reglamento de apertura y funcionamiento.*

2. *En lo tocante a las comisiones de administración, la reforma propuesta aclara que será la misma para todos los fondos generacionales del ROP, sin que se admitan comisiones diferenciadas por fondo generacional.*

*Por otra parte, considerando que el ROP admite la bonificación de comisiones de administración al afiliado sobre la base de la permanencia en la operadora, según la regulación vigente, se establece que esta se contabilizará a partir de la permanencia en el respectivo fondo, no en la operadora. De forma que, si el afiliado se encuentra adscrito a dos distintos fondos, por su condición de trabajador activo y de beneficiario de una pensión en este régimen, la bonificación de comisiones se contabilizará de forma independiente para cada uno de ellos, eliminándose la posibilidad de eventuales arbitrajes regulatorios.*

*La reforma al artículo 37 bis del Reglamento de apertura y funcionamiento, tocante a la bonificación de comisiones de administración, es aprovechada para ordenar y clarificar sus disposiciones, en particular respecto del momento en que se contabiliza la permanencia del afiliado y pensionado al ROP, cuando adquiera productos de acumulación y de desacumulación, ya que la norma vigente no lo establece.*

3. *En lo concerniente al ejercicio del derecho de los afiliados de trasladarse a otra operadora, mediante el artículo 6 del acta de la sesión del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en 1725-2022, celebrada el 18 de abril del 2022, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 77 del 28 de abril del 2022, se acordó modificar el párrafo primero del artículo 102 para que el plazo de permanencia mínima en una misma entidad, exigido para que los afiliados puedan ejercer este derecho, fuera de seis meses calendario en una misma entidad, en vez del plazo de un mes, previamente vigente.*

*La modificación del artículo 102, antes comentada, se fundamentó en que, para ese momento, se había venido observado un incremento considerable de transferencias entre operadoras, respecto de los años precedentes. Estas transferencias de afiliados entre operadoras habían alcanzado alrededor de dos y media veces las llevadas a cabo durante todo el 2021 en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y el Fondo de Capitalización Laboral, producto de las volatilidades que estaban presentándose en el mercado locales y los mercados internacionales, estimándose que estos traslados, en las condiciones entonces prevalecientes, contaban con el potencial de generar consecuencias patrimoniales negativas sobre los afiliados al Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, así como del Fondo de Capitalización Laboral.*

*Para el mes de agosto de 2023, se cuenta con evidencia empírica de que la crisis que sufrieron los mercados financieros a nivel global, particularmente durante el 2022, está siendo gradualmente superada, acercándose el valor de las inversiones de los fondos administrados por las operadoras al observado a inicios del año anterior. Con ello, la justificación para mantener la permanencia en seis meses en una misma operadora ha ido perdiendo sustento, sin que se considere conveniente mantenerla más tiempo del que fue requerido en su momento, debido a que puede incentivar el pago de comisiones por parte de estas últimas en favor de los agentes promotores, al producirse una garantía de permanencia de, al menos, dicho plazo en las operadoras de pensiones.*



*En consideración a lo anterior, se propone restablecer el plazo de un mes, vigente con anterioridad a la reforma aprobada en abril de 2022, considerando que esto alinea de mejor manera la regulación a los incentivos que pueden afectar la permanencia de los afiliados en las entidades autorizadas.*

4. *Adicionalmente, las disposiciones que regulan el ejercicio del derecho de los afiliados a transferirse de operadora requieren también ser aclaradas en el sentido de que, si un afiliado es a la vez un trabajador activo y beneficiario de una pensión en el ROP, en los términos definidos en el artículo 2 del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual, la libre transferencia hacia otra operadora podrá realizarse de forma independiente, es decir, el afiliado podrá mantener los recursos de acumulación o desacumulación del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias en una misma operadora o en dos distintas, considerando que se trata de dos productos distintos.*
5. *Uno de los pilares fundamentales sobre los que descansa la propuesta de fondos generacionales es la planificación y asignación de las inversiones en función de la edad o la condición de pensionado en el régimen, así como de la permanencia en el fondo hasta que los trabajadores activos se pensionen o fallezcan, escenario que permitiría optimizar los rendimientos de los fondos del ROP. En todo caso, considerando el marco legal, con excepción de los afiliados y pensionados que integrarían el fondo de los nacidos con anterioridad al año de 1969, inclusive, -excepción prudencial, dado el limitado número de años disponible en estos casos para sobrellevar eventos de volatilidad económica y financiera y la materialización de los riesgos asociados a los mismos-, se establece la posibilidad de que los afiliados puedan trasladarse a otro fondo distinto al que por su año de nacimiento le corresponde por defecto, cada cinco años, siempre y cuando el traslado se realice hacia el fondo integrado por la cohorte etaria de mayor o menor edad, inmediatas al fondo al cual regulatoriamente se encuentran asignados los afiliados.*

*Desde una perspectiva prudencial, el plazo de cinco años tiene su fundamento en que, permitir el traslado de los afiliados entre fondos generacionales dentro de un plazo menor: (i) abre la posibilidad de “corridas” de afiliados de un fondo a otro ante situaciones coyunturales de mercado, en perjuicio de los afiliados del fondo de origen que no puedan o deseen trasladarse, los cuales podrían estar asumiendo la materialización de riesgos de liquidez en este escenario; (ii) sacrifica la rentabilidad de los fondos ante la necesidad de calzar plazos con instrumentos de corto plazo para cubrir los traslados; (iii) incentiva la posibilidad de malas prácticas comerciales, alentándose la libre transferencia de los afiliados con limitada educación financiera hacia fondos con un perfil de riesgo distinto al recomendado de acuerdo a la edad y al modelo de ciclo de vida planteado; y, finalmente, (iv) el plazo de cinco años resulta coincidente con la planificación estratégica de las inversiones de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias administrados por las operadoras de pensiones complementarias, que se sitúan entre tres y cinco años.*

6. *En lo concerniente a la información que deben recibir los afiliados y pensionados a través de los estados de cuenta, el estado de cuenta deberá corresponder al fondo generacional al cual se encuentra adscrito el afiliado en este régimen y, si afiliado se encuentra afiliado a más de uno, dada su doble condición de trabajador activo y beneficiario de una pensión por sobrevivencia de este régimen, la información de cada fondo deberá presentarse de forma separada.*

**ii. Reformas al Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual.**

1. *El Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual establece que los fondos de desacumulación se administrarán en un fondo separado a los de acumulación, norma disonante con el esquema de fondos generacionales, ya que la propuesta establece la administración conjunta de los recursos de acumulación y desacumulación en el fondo correspondiente a la cohorte de más edad de entre las cuatro seleccionadas (Fondo A),*

*circunstancia que hace necesario el ajuste de esta disposición contenida en el reglamento antes citado.*

*En línea con lo anterior, por innecesario y por congruencia, al estar contemplada la administración conjunta de los recursos de ambos productos en el citado régimen, en el citado Fondo A, debe dejarse sin efecto el Transitorio I de este reglamento, mismo que posibilita la administración conjunta de los recursos de acumulación y desacumulación del ROP, en el único fondo de este régimen regulatoriamente actualmente previsto, hasta el 31 de diciembre de 2024.*

2. *Es necesario reformar el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Beneficios del régimen de capitalización individual, para aclarar que solo las pensiones que otorgue el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias pueden otorgarse en dólares, siempre que se originen en planes de pensión denominados en esa moneda. Esto no es posible en el caso del ROP, debido a que la posibilidad de que existan fondos de beneficios en dólares en este régimen se eliminó en 2021, con la derogatoria del artículo 41 de ese mismo reglamento.*

**iii. Reformas al Reglamento de gestión de activos.**

1. *Además de la inclusión de nuevas definiciones atinentes a los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, tal como resultan ser los conceptos de “Clases de activos”, “Error de seguimiento”, “Estrategias de inversión del ROP”, “Reasignación de activos”, “Tasa de reemplazo” y “Trayectoria”, se aclara la definición de “Cobertura”, según lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador, para que quede acotada a los derivados de cobertura regulatoriamente admitidos, sea, los dirigidas a cubrir los riesgos de precio, tasa de interés o tipo de cambio.*
2. *El nuevo esquema de administración del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a través de fondos generacionales requiere de previsiones, nuevas actividades y obligaciones que las operadoras de pensiones deben llevar a cabo, por lo que es necesario modificar:*
  - a. *Los principios rectores de la planificación de las inversiones y los componentes mínimos de la política de inversión de los fondos, para que se incluya la trayectoria de las inversiones, así como las desviaciones a esta última para lograr cumplir con el objetivo de rentabilidad y tasa de reemplazo declarados por las operadoras para cada fondo generacional.*
  - b. *Las disposiciones aplicables a los requisitos de la política de inversión de los fondos, para que, en el caso de los generacionales, se incluya; i. el objetivo de rentabilidad/riesgo; ii. el uso de derivados de cobertura o los métodos alternativos o complementarios para que los riesgos de tasa, precio y tipo de cambio de los fondos queden cubiertos; y, iii. la trayectoria de inversión para cada fondo, a partir de un ejercicio de optimización, donde deben tomarse en cuenta la tasa de reemplazo objetivo; las características demográficas; las densidades de cotización del fondo; los ajustes periódicos en la composición de las clases de activos financieros, desde el inicio hasta la extinción de cada uno de los fondos generacionales. De igual manera, las medidas que deben tomarse ante las desviaciones en la trayectoria de las inversiones y tasa de reemplazo, así como para la comunicación de estas circunstancias a los órganos de dirección.*
  - c. *El establecimiento del deber del Comité de Inversiones de asesorar al órgano de dirección en la definición de los objetivos de rentabilidad y la tasa de reemplazo; la asignación estratégica de los activos; las estrategias de inversión; y las trayectorias de cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, necesarias para lograr el objetivo de tasa de reemplazo declarada por las operadoras; y la aprobación de las metodologías para el uso de derivados de cobertura, además de la aprobación de los manuales de procedimientos de inversión contenidos actualmente en el reglamento.*
  - d. *En protección a los recursos de los afiliados y pensionados, y para una mejor gestión del riesgo de los fondos, se establece la obligación de justificar, de forma técnica y documentada, la decisión del órgano de dirección de no utilizar instrumentos derivados para cubrir el riesgo de tipo de cambio por debajo del umbral del 50% indicado en el artículo 15*

*del Reglamento de gestión de activos, así como los riesgos de tasa de interés y precio, y, en el escenario de esta decisión fundamentada, la necesaria implementación de los mecanismos o instrumentos alternativos al uso de este tipo de instrumentos de cobertura e, independientemente de lo anterior, la medición y el seguimiento periódico a las exposiciones de los fondos a dichos riesgos.*

3. *En lo concerniente al régimen de inversión, la reforma plantea varias modificaciones de relevancia al Reglamento de gestión de activos:*
  - a. *Para mejorar el estándar regulatorio y de supervisión que actualmente resulta de aplicación, se elimina la posibilidad de que las entidades reguladas puedan realizar transacciones en mercados extranjeros que pertenezcan a países que son miembros ordinarios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) para que, en lo sucesivo, ello pueda realizarse, exclusivamente, en mercados regulados y supervisados que operen en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que cuenten con una calificación de riesgo soberano de grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional con reconocimiento en el mercado, que realice calificaciones de riesgo soberano en los países miembros de dicha organización; y que, adicionalmente, se encuentre autorizada por el regulador del mercado correspondiente.*
  - b. *Los fondos de pensiones tampoco podrían invertir en participaciones o valores cuyos subyacentes se encuentren regulatoriamente establecidos como inversiones prohibidas o no autorizadas, por ejemplo, los derivados utilizados con fines especulativos y no como instrumentos de cobertura de riesgos.*
  - c. *Se simplifica la normativa contenida en este reglamento referente a los valores, su clasificación y límites, eliminándose, por no corresponder a prácticas internacionales, su división en niveles (Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3), de acuerdo al grado de complejidad asociado, para que la clasificación obedezca, en adelante, a la clase o tipo de activos que es el estándar internacionalmente utilizado.*

*En concordancia con lo anterior, se elimina del artículo 80, el cual regula la inversión del capital mínimo de funcionamiento de las entidades, la referencia a los instrumentos financieros de deuda Nivel I.*

- d. *Con el objetivo de no limitar las posibilidades de inversión en renta variable, una vez se hayan alcanzado los límites establecidos para los valores extranjeros, se elimina el límite de hasta un 25% en títulos representativos de propiedad Nivel I, no solamente porque se prescinde de esta clasificación sino porque, además, este límite se amplía en la misma proporción que el límite de inversiones en valores extranjeros.*
- e. *Se mejora la regulación referente a la posibilidad de que los fondos puedan invertir en participaciones o emisiones de fondos de desarrollo de proyectos o de vehículos de propósito especial para el desarrollo de infraestructura pública o privada, para que los gestores procuren que se hayan cumplido las condiciones precedentes requeridas para dar la orden de inicio de las obras y que se cuente con flujos financieros que respalden la recuperación de las inversiones o una garantía idónea que mitigue el riesgo de impago. Actualmente es requerido, únicamente, que se haya "...superado la etapa de definición de factibilidad y se cuente con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras."*
- f. *Por constituir el núcleo esencial de los fondos generacionales, se establecen las transiciones de las combinaciones de títulos de deuda y títulos representativos de propiedad para cada fondo, con el fin de establecer parámetros generales que incentiven la modificación de la estructura de las inversiones de los fondos a lo largo del tiempo, de acuerdo con el modelo de fondos generacionales, en donde, conforme la cohorte del respectivo fondo envejece, se reduzca el peso de las inversiones en títulos representativos de propiedad, que son, en principio, más volátiles.*

- g. *Se clarifican en el reglamento los costos imputables al fondo y a las entidades, señalándose que los costos de las coberturas por el uso de derivados las asume el fondo, tomándose en cuenta, no solamente la práctica internacional en este sentido, sino que las mismas deben ser utilizadas como parte de la gestión que realizan las entidades reguladas para cubrir los riesgos de tasa de interés, tipo de cambio y precio de los valores que componen los fondos que administran.*

*Por otra parte, se elimina la posibilidad de cargar a los fondos las comisiones que se pagan a los administradores externos contratados por las entidades reguladas ya que, además de resultar opacas para los afiliados, la realización de las inversiones, así como las actividades relacionadas a ellas, se encuentran cubiertas por las comisiones de administración que los afiliados pagan a los gestores sin que, tampoco, dichas comisiones se encuentren reguladas, como es el caso de las ordinarias que cobran las entidades autorizadas a sus afiliados y pensionados, quedando a la libre voluntad de las partes la determinación de los montos a pagar por este tipo de servicios.*

- h. *Respecto del folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del reglamento, al cual debe poder acceder el afiliado a través del estado de cuenta que les remiten las operadoras de pensiones, se establece la obligación de que se incluya, entre otros aspectos, la representación gráfica de la trayectoria de las inversiones de los fondos generacionales del ROP (conocida en inglés como glide path) y la comparación entre los porcentajes de la trayectoria de inversión y la cartera de cada fondo generacional.*

- i. *Se mejoran y aclaran las disposiciones del reglamento relativas a la contratación directa de los servicios de custodia internacional para los fondos administrados por las entidades reguladas, a los efectos de clarificar el derecho interno que les resulta aplicable, con fundamento en lo siguiente:*

*i. La jurisprudencia de la Sala Constitucional se ha referido a que la actividad que realizan, en este caso, las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, no constituye una actividad comercial ordinaria "...pues su actuación incide directamente en la estabilidad económica del país y ello a su vez se refleja en la situación política y social del mismo. De ahí que se deban imponer reglas de comportamiento a los agentes financieros, con el fin de prevenir que incurran en riesgos excesivos y a garantizar la solvencia y la liquidez de éstos y así, del sistema en general." Condición que, en ejercicio de la potestad normativa que la ley otorga al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero "...puede legítimamente aprobar regulaciones derivadas de las relaciones de sujeción especial que se originan en la actividad financiera, la cual se concreta entre las Superintendencias Generales (de Entidades Financieras, de Valores y de Pensiones) y las entidades, públicas y privadas que se dedican a esta actividad (entes fiscalizados), esto es, los bancos, los puestos de bolsa, y las operadoras de pensiones, en tanto requieren de una autorización de parte de la Administración para poder dedicarse a esta actividad." (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 2010001648 de las catorce horas y cincuenta y dos minutos del veintisiete de enero de 2010).*

*La jurisprudencia constitucional no ha reconocido un orden jurídico parcial derivado del poder de policía de la Administración respecto del ejercicio de los derechos fundamentales aun cuando, en algunos supuestos, es necesaria la autorización administrativa respectiva. Desde esta perspectiva, esta autorización constituye solamente la remoción de una limitación a un derecho que la Administración no ha concedido, por su carácter de libertad pública o derecho fundamental preexistente, como un acto de control sobre un derecho originario. No obstante ello, tratándose de las llamadas relaciones de sujeción especial, "...se ha reconocido la potestad normativa e interventora de la Administración, a fin de la lograr la consecución de los fines públicos encomendados a esa entidad, de manera que se ha entendido que se trata de un ordenamiento sectorial, en tanto está dirigido a aquellos sujetos que tienen un vínculo*

*jurídico con la Administración Pública (relación jurídico administrativa) derivado de un acto o contrato administrativo de duración –a largo plazo– (artículo 14.2 de la Ley General de la Administración Pública) [Sentencia número 9236-99, supra citada.]..” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 2007-002939 de las nueve horas y cuatro minutos de 2007).*

- ii. *Con fundamento en el artículo 43 de la Constitución Política de Costa Rica y la Ley Modelo de la Comisión Nacional de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, se emitió la Ley No 8937, Ley sobre el Arbitraje Comercial Internacional, dotada de naturaleza jurídica especial y, por consiguiente, sobreponiéndose, a la general Ley No 7727, Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.*

*A partir de las disposiciones contenidas en la Ley sobre el Arbitraje Comercial Internacional, se han desarrollado procesos de arbitraje donde los Principios de UNIDROIT constituyen un insumo base para la resolución de los conflictos, por lo que resulta adecuado interpretar que dichas reglas están cubiertas por un fuero de compatibilidad con el ordenamiento local (véase la Resolución de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia No. 05-000097-0004-AR del 23 de marzo de 2006 [Alterra vs CETAC] y el Laudo del 30 de abril, 2001. Arbitraje Ad Hoc entre una empresa francesa y una compañía costarricense, basado en un procedimiento de Licitación Pública para la construcción y explotación de los centros de revisión técnica de vehículos en régimen de exclusividad).*

*Los principios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) que, entre otros, tienen como objetivo interpretar o complementar el derecho nacional, establecen, en su artículo 1.4 que: “Estos Principios no restringen la aplicación de normas de carácter imperativo, sean de origen nacional, internacional o supranacional, que resulten aplicables conforme a las normas pertinentes de derecho internacional privado”.*

*Además, el artículo 18 del Código Civil señala que “La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos, sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público no perjudiquen a terceros.”*

*La Ley de Protección al Trabajador “...es de orden público e interés social...”, según reza su propio artículo 1, por lo que no es jurídicamente factible que una entidad regulada por la SUPEN pueda renunciar voluntariamente a sus estipulaciones, en particular, cuando contrata los servicios de custodia de los valores y el efectivo propiedad de los afiliados y pensionados, entidades que se encuentran vinculadas a la Superintendencia de Pensiones por una relación de sujeción especial que da fundamento a la aprobación de este tipo de contratos, según señala el artículo 66 de la Ley No.7983.*

*En consideración a lo anterior, la reforma establece que los contratos de custodia que suscriban directamente las entidades reguladas con custodios internacionales domiciliados en el exterior, deben cumplir con los principios establecidos en la Ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, entre los cuales se encuentran la necesaria identificación de los titulares de los valores y el efectivo relacionado y su consecuente separación patrimonial respecto de otros fondos administrados y los recursos propios de los gestores, extendiéndose dicha obligación a los contratos con los sub custodios y depositarios que el custodio contrate o con quien tenga relación comercial; la inembargabilidad de los recursos y la imposibilidad de establecer cargos, multas o penalizaciones a cargo de los fondos administrados por las acciones u omisiones de las entidades supervisadas; la imposibilidad de establecer gravámenes, prendas o garantías de cualquier tipo, sobre los activos de los fondos, con excepción a las permitidas expresamente por la regulación local; la confidencialidad de la información de las cuentas de custodia, los valores y los movimientos de los fondos; la imposibilidad de la entidad de custodia de ceder, total o parcialmente, los derechos del contrato a otra*

*entidad de custodia que no cumpla con los requisitos exigidos; el acceso irrestricto y en tiempo real de la Superintendencia de Pensiones a toda la información de la custodia de los activos de los fondos de los afiliados y pensionados para que pueda ejercer oportunamente sus funciones de supervisión; los mecanismos para el traslado de los valores a otra entidad de custodia en caso de que la relación contractual concluya o porque la entidad de custodia cese voluntariamente de su actividad o se vea imposibilitada a continuar con la prestación del servicio por cualquier motivo, incluyendo la quiebra, las sanciones impuestas por el supervisor de su jurisdicción o las órdenes impuestas por cualquier autoridad judicial que impidan, limiten o afecten la calidad, integralidad o continuidad, total o parcial, del servicio; el suministro periódico de estados de cuenta separados para cada fondo administrado por la entidad supervisada; la obligación de que la cesión total o parcial de los derechos del contrato que haga la entidad de custodia o cualquier modificación que se llegue a realizar al contrato, deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Pensiones; y, finalmente, los riesgos operacionales a que puedan verse expuestos los valores y efectivo propiedad de los afiliados y pensionados con ocasión de la ejecución del contrato.*

**dispuso:**

*aprobar, conforme el texto que se presenta de seguido, la reforma a los siguientes reglamentos: Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual y Reglamento de gestión de activos.*

**I. Reformas al Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador**

- 1) *Se agrega a partir del segundo párrafo del Artículo 4. De la administración, el siguiente texto para que se lea de la siguiente forma:*

**“Artículo 4. De la administración**

*(...)*

*Los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias serán administrados por cada operadora de pensiones complementarias en los siguientes fondos generacionales:*

**i. Fondo A**

*Fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos en 1969 y los nacidos con anterioridad a este año, así como por los pensionados del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.*

**ii. Fondo B**

*Fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos entre el año 1970 y el año 1979.*

**iii. Fondo C**

*Fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos entre el año 1980 y el año 1989.*

**iv. Fondo D**

*Fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos en 1990 y los nacidos con posterioridad a este año.*

*La pertenencia a cada uno de los anteriores fondos es obligatoria.*

*Con excepción de los afiliados y los pensionados del Fondo A que no podrán trasladarse a ningún otro fondo, los afiliados a los demás fondos generacionales únicamente podrán trasladarse cada cinco años:*

- a. Al fondo integrado por la cohorte etaria de mayor edad inmediato al fondo al que se encuentran afiliados.*
- b. Al fondo integrado por cohorte etaria de menor edad inmediato al fondo al que se encuentran afiliados.*

*Los afiliados que se trasladen de fondo deberán firmar una declaración donde indiquen expresamente que le ha sido explicado por la operadora y que ha comprendido los riesgos que asume y los efectos que estos pueden tener en su saldo final.*

- c. Si el afiliado realiza un traslado de operadora, será asignado al fondo que por su año de nacimiento le corresponde en la operadora de destino, donde deberá permanecer, al menos durante cinco años, para poder trasladarse a otro fondo, según lo indicado en los anteriores acápite a) y d. Los recursos de los registros erróneos se asignarán al Fondo A de la operadora que corresponda, al igual que los afiliados respecto de los cuales no se haya podido determinar la fecha exacta de nacimiento. En este último caso, una vez se haya acreditado la fecha de nacimiento, el afiliado será asignado al fondo que le corresponda, según su edad.*

*El Superintendente de Pensiones podrá, mediante acuerdo, cerrar o crear nuevos fondos, de acuerdo con la evolución demográfica de la población trabajadora, el crecimiento de los activos y los cambios que sufra el mercado laboral, asignando a los afiliados o pensionados de los fondos que se cierran a otros fondos. (...)*

- 2) *Se adiciona un artículo 4ter, para que se lea de la siguiente forma:*

***“Artículo 4ter. Valor cuota***

*El valor de las cuentas individuales de los afiliados y los pensionados en los fondos de pensiones y de capitalización laboral estará representado por cuotas. Las cuotas tendrán un valor uniforme entre sí y se calcularán diariamente, según se establezca en el Manual de información de los regímenes de capitalización individual.*

*El valor cuota del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se calculará de forma independiente para cada uno de los fondos generacionales previstos en el artículo 4 de este reglamento.”*

- 3) *Se reforma el inciso a. del artículo 6 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:*

***“Artículo 6. De los planes de acumulación***

*Los planes ofrecidos por las entidades autorizadas serán clasificados de la siguiente manera:*

***a. Planes individuales de acumulación para pensión obligatoria***

*Las condiciones de estos planes serán las establecidas por la ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, así como por los acuerdos dictados por el Superintendente de Pensiones. (...)*

- 4) *Se reforma el párrafo primero y el inciso 2 del artículo 37 para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:*

***“Artículo 37. De la comisión por administración***

*La comisión por administración deberá ser la misma para todos los afiliados pertenecientes a un mismo fondo, sin perjuicio de las bonificaciones a que puedan tener derecho.*

*La comisión por administración de los fondos administrados por las entidades autorizadas se registrará por las siguientes reglas:*

*(...)*

## **2. Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias**

*La base de cálculo de la comisión será un porcentaje del saldo administrado definido, este último, como la diferencia entre el activo total y el pasivo total.*

*El límite máximo de comisión que las entidades podrán cobrar a los afiliados y pensionados de cada uno de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones será de un 0.35% anual sobre la base de cálculo indicada en el párrafo anterior.”*

*(...)”*

- 5) *Se reforma el artículo 37 bis para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:*

### **“Artículo 37 bis. De las bonificaciones**

*Las entidades autorizadas podrán contar con un esquema de bonificaciones aplicable al correspondiente fondo del Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, así como al Fondo de Capitalización Laboral, bajo su administración.*

#### **1. Condiciones generales**

- i) El esquema de bonificaciones permitirá al afiliado o pensionado, gozar de un reintegro en su cuenta de capitalización individual de una proporción de las comisiones de administración pagadas a la entidad autorizada. El reintegro deberá realizarse en el mismo periodo de cobro de la comisión respectiva.*
- ii) La base de la bonificación será determinada por las entidades considerando la estructura de comisiones del fondo, sin que pueda ser mayor a la comisión de administración vigente.*
- iii) La bonificación a las comisiones cobradas deberá ser registrada, de manera independiente, en la cuenta del afiliado o pensionado, previo cumplimiento de los criterios definidos en el esquema aprobado.*
- iv) La bonificación de las comisiones deberá aplicarse a los afiliados o pensionados en condiciones de igualdad, de conformidad con los criterios definidos en el esquema de bonificación previamente aprobado.*
- v) Para los planes individuales de acumulación y de beneficios únicamente se autorizará un esquema de bonificaciones para cada fondo administrado*
- vi) La base de cálculo de la bonificación deberá corresponder a la estructura de comisiones aprobada para cada fondo.*

*En la contratación de los planes colectivos de acumulación del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, los contratantes podrán acordar con la operadora esquemas de bonificación particulares para cada plan, considerando sus características.*

- vii) La solicitud de aprobación de bonificaciones deberá incluir la fórmula de cálculo, de forma tal que la bonificación pueda explicarse por sí misma de forma sencilla, llana y clara.*

- viii) La periodicidad con la que se realizará el cálculo de las bonificaciones será mensual y deberá aplicarse al cierre de cada mes. La bonificación de las comisiones deberá registrarse en las cuentas de capitalización individual el último día del correspondiente mes.*



- ix) *El esquema de bonificaciones deberá contener el tratamiento que se dará a los afiliados o pensionados que no cumplan con períodos completos, según la periodicidad definida, bien sea por cumplimiento de requisitos en períodos intermedios o por la salida de recursos antes de finalizar el plazo establecido para la determinación de la bonificación.*
- x) *En caso de fusiones de entidades autorizadas, la entidad prevaleciente o la nueva entidad resultante, en caso de no contar con un esquema de bonificaciones aprobado, podrá aplicar a todos sus afiliados o pensionados, los esquemas de bonificación de comisiones que le hubieren sido aprobados a las entidades que desaparecen, o solicitar modificaciones sobre la base de dichas autorizaciones.*
- xi) *En caso de que una entidad autorizada se extinga por causa de un proceso de fusión, la entidad resultante deberá respetar la antigüedad acumulada de los afiliados o pensionados de la entidad que desaparezca cuando la prevaleciente cuente con un esquema de bonificación de comisiones que considere la antigüedad como requisito para su disfrute.*
- xii) *En caso de fusiones por absorción, si tanto la entidad prevaleciente como la absorbida cuentan con esquemas de bonificaciones aprobados, la entidad prevaleciente, podrá aplicar a todos sus afiliados o pensionados cualquiera de ellas, o bien, solicitar modificaciones sobre la base del esquema que seleccione. En dicho caso deberá comunicar a la Superintendencia, en la propia solicitud de fusión, el esquema que aplicará, en el entendido de que si algún afiliado o pensionado se ve afectado producto de la disminución en la bonificación que originalmente disfrutaba, podrá solicitar la libre transferencia o traslado por concepto de aumento de comisiones.*
- xiii) *Los afiliados deberán ser amplia y suficientemente informados, por los medios que estime la Superintendencia de Pensiones, de las condiciones en que dichas bonificaciones se aplican.*

## **2. Bonificaciones de comisiones del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias**

*Tratándose del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y del Fondo de Capitalización Laboral, las operadoras y entidades autorizadas, respectivamente, podrán establecer esquemas de bonificaciones, cuando se condicionen, únicamente, a la permanencia del afiliado o pensionado.*

## **3. Bonificaciones de comisiones de administración del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias**

*Las operadoras podrán establecer esquemas de bonificaciones al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, cuando se condicionen a la permanencia del afiliado o pensionado en el fondo y el cumplimiento de aportes, o bien, se condicionen a la permanencia del afiliado o pensionado en el fondo y el mantenimiento de saldos mínimos.*

## **4. Bonificación de comisiones en los planes de acumulación y beneficios del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y de beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias**

*Salvo que el esquema de bonificaciones aprobado por la SUPEN establezca lo contrario, la bonificación de comisiones en los planes de acumulación y beneficios en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y la de beneficios en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que el afiliado o pensionado haya suscrito con una misma operadora se determinará, en forma separada e independiente, para cada contrato o producto.*

## **5. Contabilización de los saldos mínimos y la permanencia**

- i) *Contabilización de los saldos mínimos*

*La contabilización de saldos mínimos se realizará por fondo, según el esquema de comisiones aprobado para cada uno de ellos.*

*Tratándose de contratos colectivos, el mantenimiento de saldos mínimos administrados, como condición requerida para el disfrute de la bonificación de las comisiones de administración, se contabilizará en forma colectiva, sea, como la sumatoria de todas las cuentas individuales del colectivo, debiendo aplicarse en forma individual para cada afiliado.*

*ii) Contabilización de la permanencia*

*La permanencia o antigüedad en la operadora para el Fondo de Capitalización Laboral y el Régimen Voluntario se contabilizará individualmente a partir del primer aporte realizado en cada cuenta en particular, sin que la misma pueda ser menor al plazo establecido para ejercer la libre transferencia.*

*En el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, la permanencia se contabilizará por fondo generacional. Si el afiliado se encuentra adscrito a dos distintos fondos en la misma operadora, por su doble condición de trabajador activo y de beneficiario de una pensión de este régimen, la permanencia se contabilizará por fondo de manera independiente, a partir de la fecha de afiliación ante el SICERE o a la de la firma del contrato de beneficios, respectivamente, salvo que el esquema de bonificaciones aprobado por la SUPEN establezca lo contrario.”*

- 6) *Se reforma el párrafo primero del artículo 102 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:*

**“Artículo 102. De los requisitos**

*Todo afiliado al Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, al Régimen de Capitalización Laboral y al de Ahorro Voluntario podrá, libremente y sin costo alguno, ejercer el derecho a transferirse hacia otra entidad autorizada, una vez haya cumplido con una permanencia mínima de un mes calendario, en condición de afiliado, en una misma entidad. (...)”*

- 7) *Se agrega un párrafo sexto y un párrafo séptimo al Artículo 105. De las condiciones del traslado, que se leerán de la siguiente forma:*

**“Artículo 105. De las condiciones del traslado**

**“(...)”**

*El ejercicio de la libre transferencia o traslado de los afiliados o pensionados, respectivamente, del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, conllevará el traslado hacia la entidad de destino de la totalidad de los recursos habidos en su cuenta individual. No obstante, lo anterior, si por su doble condición de trabajador activo y de beneficiario de una pensión por sobrevivencia de este régimen, el afiliado mantiene recursos en distintos fondos generacionales, el ejercicio de la libre transferencia hacia otra operadora para la administración de los recursos de acumulación o de desacumulación, podrá ser ejercida de forma independiente.*

*Una vez recibidos los recursos por la entidad de destino, esta deberá asignarlos al fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que corresponda, según la edad del afiliado y/o su condición de pensionado o beneficiario de una pensión.”*

- 8) *Se reforma en artículo 143 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:*

**“Artículo 143. De la información a los afiliados**

*Al menos cada seis meses, las entidades autorizadas deben enviar un estado de cuenta a los afiliados que contendrá, como mínimo, el saldo a la fecha, los rendimientos obtenidos, las comisiones de administración cobradas y los aportes realizados.*

*Si las entidades autorizadas deciden remitir estados de cuenta con una mayor periodicidad a la anteriormente indicada, la información deberá corresponder al último semestre de la fecha de corte y cumplir con todos los requisitos exigidos a los estados de cuenta semestrales.*

*Independientemente del plazo antes mencionado, la información deberá estar disponible para el afiliado cuando, en cualquier momento, éste la solicite.*

*En el caso de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, la información indicada en el párrafo primero de este artículo corresponderá al fondo generacional al que se encuentre afiliado el destinatario, según su edad o de su condición de pensionado o beneficiario de una pensión.*

*Si el afiliado cuenta con recursos en más de un fondo generacional, dada su condición de trabajador activo y de beneficiario de una pensión por sobrevivencia, el estado de cuenta deberá desglosar la información correspondiente a cada fondo, de forma separada.*

*Los estados de cuenta deben cumplir con los lineamientos establecidos mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento, los estados de cuenta deben indicar la proyección de una pensión calculada según se establezca mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.”*

9) *Por orden y claridad, se derogan las siguientes disposiciones transitorias:*

*i. “Transitorio. Libre transferencia*

*La aplicación del artículo 102 de este Reglamento regirá seis meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.*

*ii. “Transitorio.*

*La modificación del plazo de permanencia para ejercer la libre transferencia entrará a regir un mes después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”*

*iii. “Transitorio. Plazo de permanencia mínimo para el ejercicio de la libre transferencia*

*El plazo de permanencia mínima de seis meses en una misma entidad autorizada, indicado en el artículo 102 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador como requisito para que los afiliados ejerzan, de forma ordinaria, el derecho a transferirse libremente de entidad autorizada, entrará en vigencia el día dieciséis de mayo del año en curso.”*

**II. Reformas al Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual**

1) *Se reforma el último párrafo del artículo 5 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente manera:*

**“Artículo 5. Modalidades de pensiones complementarias (...)**

*Las pensiones complementarias del RVPC que se originan en planes de pensión denominados en dólares, podrán otorgar sus beneficios en dicha moneda.”*

2) *Se reforma el artículo 40 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:*

**“Artículo 40. Administración**

*La OPC deberá revisar y ajustar su pacto constitutivo, si así se requiere, para que contemple la administración de los planes de beneficio.*

*Los recursos de los distintos productos de beneficio o desacumulación del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias serán administrados en el fondo generacional que establezca el Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”*

- 3) *Se deroga el Transitorio I. De la Administración.*

**III. Reformas al Reglamento de gestión de activos**

- 1) *Se modifica la definición de “Cobertura” del Artículo 3. Definiciones, y se adicionan las definiciones de “Clases de activos”, “Error de seguimiento”, “Estrategias de inversión del ROP”, “Reasignación de activos”, “Tasa de reemplazo” y “Trayectoria”, según el orden alfabético de sus dos primeras letras, para que se lean de la siguiente forma:*

**“Artículo 3. Definiciones**

**(...)**

**“Clases de activos:** *Constituyen los agrupamientos de instrumentos financieros correspondientes a cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y demás fondos administrados por la entidad.”*

**“Cobertura:** *Se entiende por cobertura la posición en el instrumento derivado que permita a los fondos compensar, parcial o totalmente, las variaciones en el precio, la tasa de interés o tipo de cambio del activo o conjunto de activos cubiertos, previamente definidos por la entidad que los administra.”*

**“Error de seguimiento:** *indicador que mide la desviación de la trayectoria declarada para cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.”*

**“Estrategias de inversión del ROP:** *Acciones planificadas de inversión de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias para que cada uno de ellos pueda cumplir el objetivo de tasa de reemplazo y rentabilidad declarados por cada operadora.”*

**“Reasignación de activos:** *Traslado de activos correspondiente a una estrategia de inversión de uno de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a otro fondo generacional de este mismo régimen, dentro de una misma operadora.”*

**“Tasa de reemplazo:** *Expresa el porcentaje del ingreso en colones que representa la pensión, respecto del ingreso en colones percibido como último salario por el trabajador activo.”*

**“Trayectoria:** *Planificación de las inversiones de un fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones derivada de un ejercicio de optimización de sus inversiones, que muestra la combinación por clases de activos, desde una fecha actual hasta la extinción del fondo, asociada a una tasa de reemplazo objetivo.*

*En la trayectoria de inversión se evidencia la recomposición, a lo largo del tiempo, de las inversiones de los fondos generacionales Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias en valores de deuda y de títulos representativos de propiedad, de mayor a menor riesgo, conforme la cohorte envejece, así como el rendimiento asociado a esta combinación de activos.”*

- 2) *Se reforma el Artículo 5. Principios relativos a la planificación estratégica de las inversiones, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:*

***“Artículo 5. Principios relativos a la planificación estratégica de las inversiones***

*La planificación estratégica de las inversiones será aprobada por el órgano de dirección y, como mínimo, deberá:*

*a. Estar planteada en función de las estrategias de inversión, las características de cada fondo y de sus afiliados y pensionados actuales y potenciales; los aspectos demográficos de la población del fondo; y, la magnitud y densidad de las aportaciones de los afiliados al fondo.*

*La planificación estratégica de las inversiones de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en adición a lo anteriormente indicado, deberá estar planteada en función del objetivo de tasa de reemplazo declarado y de la rentabilidad necesaria para alcanzarlo.*

*b. Incluir los objetivos de rentabilidad del portafolio de inversiones de cada fondo. Los objetivos deben ser concretos, alcanzables, cuantificables, definidos técnicamente con base en un ejercicio de optimización, acordes con la realidad, adecuados al apetito de riesgo, así como a las características del fondo y sus obligaciones.*

*Tratándose del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, además de lo anteriormente señalado, deberá incluir las estrategias de inversión necesarias para alcanzar la tasa de reemplazo declarada para cada uno de los fondos generacionales.*

*c. Velar porque los activos en los que se inviertan los recursos sean adecuados para cumplir con los objetivos de los fondos de contribución definida y las prestaciones derivadas del diseño del régimen, tratándose de regímenes de beneficio definido.*

*d. Indicar los plazos para el logro de los objetivos planteados y el proceso para la revisión de su eficacia.*

*e. Definir la asignación estratégica de activos la cual debe incluir los tipos de inversión que permitan el logro de los objetivos estratégicos, tomando en cuenta: países, monedas, plazos, sectores, clase de activos, sus índices de referencia, niveles de liquidez, tipo de instrumentos, tipo de gestión, fuentes de rentabilidad, trayectoria de inversión, objetivo de rentabilidad necesario para alcanzar el objetivo de tasa de reemplazo declarada para cada uno de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, límites y activos que son restringidos para las inversiones de la entidad regulada, entre otros. Todo lo anterior, acorde con la declaración del apetito de riesgo y los criterios de diversificación.*

*Las condiciones y requisitos, que deberán cumplir las trayectorias de inversión, el error de seguimiento, sus revisiones, ajustes y periodicidad serán establecidas mediante acuerdo del superintendente.*

*f. Indicar los riesgos de las inversiones de los fondos a ser cubiertos, los instrumentos derivados de cobertura a utilizar y la metodología de medición de la efectividad de estos. En el caso de que el órgano de dirección decida no utilizar instrumentos derivados para cubrir el riesgo de tipo de cambio en un porcentaje menor al dispuesto en el artículo 15 de este reglamento, así como los riesgos de tasa de interés y precio, deberá justificarlo técnicamente, documentando esta decisión, la cual deberá ser previamente aprobada por el Comité de Riesgos. En este caso, deberá establecer los mecanismos o instrumentos alternativos al uso de este tipo de instrumentos, así como la medición y el seguimiento periódico a las exposiciones de los fondos a los riesgos.*

*g. Contemplar las medidas de contingencia a implementar en caso de la materialización de los posibles riesgos, incluidos aquellos generados por crisis surgidas en eventos de riesgo sistémico.”*

- 3) *Se reforma el párrafo primero y los incisos a), e), inciso i, y h) del Artículo 6. Política de inversiones, para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:*

**“Artículo 6. Política de inversiones**

*Los fondos administrados por las entidades reguladas deben contar con una política de inversiones que incluya como mínimo:*

*a. El objetivo de rentabilidad en concordancia con el marco de gestión de riesgos.*

*En función de las características etarias de los afiliados y de la condición de pensionados que tengan, las políticas de inversión de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán incluir: a) el objetivo de rentabilidad/riesgo; y, b) la trayectoria de inversión para cada fondo y los rangos tolerables de desviación.*

*La trayectoria de inversión podrá modificarse, cuando de forma técnica, fundamentada y documentada, así se acuerde por el Comité de Riesgos y el Comité de Inversiones. La modificación deberá ser aprobada por el Órgano de Dirección y deberá ser inmediatamente informada a la SUPEN, así como a los afiliados y pensionados.*

*Tratándose de los fondos de beneficio definido, el objetivo de rentabilidad deberá establecerse, además, en relación con los pasivos del fondo.*

*(...)*

*e. Detallar los criterios y los límites para el uso de instrumentos derivados para cobertura e incluir como mínimo lo siguiente:*

*i. Los instrumentos a utilizar o, en caso de que la entidad haya decidido no utilizarlos, los instrumentos o estrategias alternativas para amortiguar los riesgos de los fondos administrados.*

*(...)*

*h. Definir las medidas, procedimientos y plazos que deben de tomarse ante incumplimientos de los límites de inversiones internos y normativos, la trayectoria de las inversiones y las desviaciones de esta respecto de los objetivos de rentabilidad y tasa de reemplazo declarados para cada uno de los fondos generacionales del ROP; límites de riesgos, requisitos de inversión y las prohibiciones. Igualmente, deberán establecerse los mecanismos necesarios para informar de manera oportuna al Órgano de Dirección sobre las situaciones anteriormente indicadas.*

*(...)”*

- 4) *Se reforman los incisos a) y c) del Artículo 11. Funciones del Comité de Inversiones, para que se lea de la siguiente forma:*

**“Artículo 11. Funciones del Comité de Inversiones**

*El Comité de Inversiones debe, al menos, cumplir las siguientes funciones:*

*a. Asesorar al Órgano de Dirección en la planificación estratégica de las inversiones y en la definición de los objetivos de rentabilidad y tasa de reemplazo; la asignación estratégica de los activos, y las trayectorias de cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.*

*(...)*

*c. Aprobar el manual de procedimientos de inversión y las metodologías para el uso de derivados de cobertura.*

*(...)”*

- 5) *Se reforman los acápites a) y b) del artículo 14 para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:*

**“Artículo 14. Requisitos para transar en mercados extranjeros**

*Las entidades reguladas que efectúen transacciones en los mercados extranjeros deben asegurarse de lo siguiente:*

*a. Que pertenezcan a países que son miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el cual debe ser regulado y supervisado por el órgano rector del mercado de valores del país correspondiente. La entidad regulada debe definir los elementos que le permitan validar la eficiencia del mercado considerando su presencia, los años de experiencia, el volumen de activos y la separación de funciones relacionadas con la custodia, la compensación y la liquidación.*

*b. Las entidades reguladas únicamente pueden realizar operaciones de compra, venta y préstamo de valores en los mercados extranjeros que se definen en este artículo. Estos mercados deben corresponder a países que cuenten con una calificación de riesgo soberano de grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional. La entidad calificadora debe contar con reconocimiento en el mercado, realizar calificaciones de riesgo soberano en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y encontrarse autorizada por el regulador del correspondiente mercado.*

*(...)”.*

- 6) *Se reforma el artículo 17 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:*

**“Artículo 17. Instrumentos para la inversión**

*Las inversiones de los fondos pueden realizarse en los siguientes tipos de instrumentos locales o internacionales.*

**a. Títulos de deuda.**

*i. Deuda individual local*

*El emisor debe contar con, al menos, una calificación de riesgo entre las tres mayores de la escala de calificación de corto plazo. Su vencimiento no debe ser mayor a trescientos sesenta (360) días.*

*ii. Deuda estandarizada*

*Salvo en el caso de los valores que, de acuerdo con la normativa costarricense, no se encuentran obligados a calificarse, los instrumentos locales deberán contar con una calificación de riesgo que se encuentre dentro del grado de inversión de la escala de calificación.*

*Los instrumentos internacionales deben contar con una calificación de riesgo de grado de inversión.*

*En el caso de instrumentos internacionales de deuda soberana que no cuenten con calificación de riesgo específica, se considerará la calificación de riesgo soberano del país emisor, la cual debe encontrarse entre las tres mejores calificaciones de riesgo de la escala de calificación.*

*En los procesos de titularización se debe realizar una transferencia real de los activos al vehículo utilizado.*

*iii. Deuda estandarizada que no es grado de inversión (“High yield”)*

*Títulos que deben cumplir con lo definido para deuda estandarizada, con la excepción de que no requieren contar con una calificación de riesgo grado de inversión. No obstante, las*

*calificaciones de riesgo correspondientes a estos instrumentos deben encontrarse dentro de las dos mejores de la escala inferior al grado de inversión.*

*iv. Reportos*

*El activo financiero subyacente de estos contratos debe cumplir con las políticas de inversión del fondo.*

*El compromiso de pago del principal más el interés no podrá exceder los trescientos sesenta y cinco días (365) días. La moneda debe ser aquella en la que esté denominado el subyacente respectivo.*

*v. Notas estructuradas con capital protegido*

*El emisor debe contar con una calificación de riesgo que se encuentre entre las tres mejores de la escala de calificación.*

*El bono que sirve para asegurar el pago del capital, debe ser un instrumento de deuda que cumpla con todos los requisitos de deuda estandarizada. Además, deben ser emitidos por gobiernos o bancos centrales que cuenten con la mejor calificación de riesgo dentro del grado de inversión.*

**b. Títulos representativos de propiedad.**

*i. Títulos accionarios comunes o preferentes.*

*Deberán estar listados en mercados de valores que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento. Iguaes requisitos deberán cumplir los títulos accionarios originados en instrumentos convertibles que contengan esta opción.*

*ii. Participaciones de fondos o participaciones fiduciarias.*

*Fondos de inversión, fondos mutuos, Exchange Traded Funds (“ETF”), así como valores de contenido patrimonial que emitan los fideicomisos.*

*Se excluyen los anteriores fondos que, en sus estrategias de inversión, utilicen instrumentos derivados cuyo objetivo sea diferente al criterio de manejo eficiente del portafolio, definido por la UCITS.*

*Los fondos de pensiones podrán invertir en participaciones o emisiones de fondos de desarrollo de proyectos o de vehículos de propósito especial para el desarrollo de infraestructura pública o privada, cuando se cuente con los estudios de factibilidad y todos los permisos necesarios para las obras. Los fondos deberán procurar que se hayan cumplido las condiciones precedentes requeridas para dar la orden de inicio de las obras y se cuente con flujos financieros que respalden la recuperación de las inversiones o una garantía idónea que mitigue el riesgo de impago. Adicionalmente, la entidad regulada debe tener en cuenta el plazo máximo del fondo y los periodos de inversión y desinversión, así como, la posibilidad de redenciones anticipadas.*

*iii. Participaciones en fondos de capital de riesgo, considerándose el plazo máximo del fondo y los periodos de inversión y desinversión, así como, la posibilidad de redenciones anticipadas.*

*Las participaciones de fondos que invierten en acciones privadas (“private equity”), deben ser adquiridas con firmas estructuradoras (conocidas en inglés como “General Partner”), con al menos diez años de experiencia en el mercado internacional y que cuenten con un récord de empresas adquiridas exitosamente.*

*Las participaciones de fondos de inversión de capital de riesgo locales deberán cumplir con lo establecido en las normas emitidas por el CONASSIF.”*

7) *Se adiciona el siguiente texto final al artículo 49, que se leerá de la siguiente forma:*



**“Artículo 49. Contrato con el custodio (...)**

*La aprobación de la Superintendencia de Pensiones de los contratos de custodia de los valores y efectivo de los fondos administrados que las entidades reguladas firmen directamente con custodios internacionales fuera del territorio de Costa Rica, sujetos a la ley del lugar de suscripción del contrato y a la jurisdicción tribunales extranjeros, se circunscribirá a verificar el cumplimiento de los principios y fines establecidos en la ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador y la ley No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, entre ellos:*

- i. La clara identificación de los titulares y la consecuente separación patrimonial de valores y efectivo de cada uno de los fondos propiedad de los afiliados y pensionados. Dicha obligación se extiende a los contratos con los sub custodios y depositarios que el custodio contrate o con quien tengan relación comercial.*
- ii. Los derechos y obligaciones recíprocas de las entidades supervisadas y del custodio, respecto de la protección y gestión de los valores y el efectivo relacionado, propiedad de los afiliados y pensionados.*
- iii. La inembargabilidad de los recursos y la imposibilidad de establecer cargos, multas o penalizaciones a cargo de los fondos por las acciones u omisiones de las entidades supervisadas que los administran.*
- iv. La imposibilidad de establecer gravámenes, prendas o garantías de cualquier tipo, sobre los activos de los fondos, con excepción a las permitidas expresamente por la Ley de Protección al Trabajador y este reglamento.*
- v. La confidencialidad de la información de las cuentas de custodia, los valores y los movimientos de los fondos administrados.*
- vi. El acceso irrestricto de la Superintendencia de Pensiones a toda la información de la custodia o la sub custodia de los activos de los fondos de los afiliados y pensionados para que pueda ejercer oportunamente sus funciones de supervisión.*
- vii. Los mecanismos para el traslado de los valores a otra entidad de custodia en caso de que la relación contractual concluya o porque la entidad de custodia cese voluntariamente de su actividad o se vea imposibilitada a continuar con la prestación del servicio por cualquier motivo, incluyendo la quiebra, las sanciones impuestas por el supervisor de su jurisdicción o las órdenes impuestas por cualquier autoridad judicial o administrativa que impidan, limiten o afecten la calidad, integridad o continuidad, total o parcial, del servicio.*
- viii. El suministro periódico de estados de cuenta separados para cada uno de los fondos administrados por la entidad supervisada.*
- ix. La imposibilidad de la entidad de custodia de ceder, total o parcialmente, los derechos del contrato a otra entidad de custodia que no cumpla con los requisitos exigidos.*
- x. La obligación de que la cesión total o parcial de los derechos del contrato que haga la entidad de custodia o cualquier modificación que se llegue a realizar al contrato, deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Pensiones.*
- xi. Los riesgos operacionales a que puedan verse expuestos, en general, los valores y efectivo propiedad de los afiliados y pensionados con ocasión de la ejecución del contrato.*

*Los anteriores requerimientos podrán ser suplidos por anexos complementarios, suscritos por las partes contratantes, a los contratos de adhesión o contratos estandarizados que utilicen las entidades de custodia.*

*Para la aprobación establecida en el artículo 66 de la Ley de Protección al Trabajador, la entidad supervisada deberá aportar el contrato y sus anexos debidamente firmados por cada uno de los representantes de las partes. Las firmas deberán ser autenticadas y apostilladas.*

*Los contratos redactados en un idioma distinto al español deberán ser traducidos por un traductor oficial. La traducción oficial, para todos los efectos legales que correspondan, así como para el ejercicio de la supervisión que se ejerza sobre el servicio de custodia prestado a las entidades supervisadas, prevalecerá por sobre el tenor del documento o contrato originales objeto de la traducción.”*

8) *Se reforma el artículo 54 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:*

**“Artículo 54. Custodia local de valores**

*Los fondos administrados solamente podrán contratar servicios de custodia local a los custodios autorizados para operar en el mercado local, según las normas dictadas por el CONASSIF.*

*Los custodios locales que mantengan un contrato con un custodio internacional y que, a través de éste, brinden el servicio de administración de valores extranjeros a las entidades reguladas, deben asegurarse de que:*

i. *Los custodios y sub custodios internacionales cumplan, en todo momento, con los requerimientos y condiciones exigidos en este reglamento para los custodios internacionales de valores.*

*Lo anterior debe ser verificado por la entidad regulada a lo largo del tiempo.*

ii. *Las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones no podrán contratar los servicios de custodia internacional de los fondos de pensiones y de capitalización laboral con entidades de custodia locales cuyos contratos con los custodios internacionales no contengan los principios exigidos para las contrataciones directas de los servicios de custodia de las entidades reguladas con entidades de custodia internacional, según el artículo 49 de este reglamento.”*

9) *Se modifican los artículos 63 y 64, para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:*

**“Artículo 63. Costos imputados al fondo**

*En adición a los establecidos por la Ley de Protección al Trabajador, las entidades reguladas únicamente podrán imputar a los fondos administrados, los siguientes costos:*

- 1. Los costos derivados de los servicios de intermediación para la adquisición y venta de valores en favor de los fondos.*
- 2. Los costos relacionados con inversiones realizadas en participaciones de fondos y vehículos de inversión.*
- 3. Los costos de las operaciones realizadas por las entidades reguladas con instrumentos derivados para cubrir los riesgos de precio, tasa de interés y tipo de cambio, en favor de los fondos administrados.*
- 4. Los costos derivados de las transacciones por la compra y venta de monedas extranjeras.”*

**“Artículo 64. Costos imputados a la entidad regulada**

*Serán asumidos por las entidades reguladas los costos de los siguientes servicios:*

- 1. Los correspondientes al servicio de custodia prestado a los fondos administrados.*
- 2. Los derivados de la contratación y los servicios prestados por los administradores externos.*

3. *Los servicios de asesoría, capacitación, investigación y estudios técnicos.*
4. *Los contratos marco para realizar operaciones con derivados financieros OTC (“Over the Counter”).*
5. *Todos aquellos que, conforme a la Ley de Protección al Trabajador y el artículo 63 de este reglamento, no puedan ser imputados a cargo de los fondos administrados por las entidades reguladas.*

*Se exceptúa de lo anterior a los gestores que, por su naturaleza, no cobren ordinariamente de administración al afiliado.”*

10) *Se modifica el artículo 66 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:*

**“Artículo 66. Cálculo de los límites**

*Todos los límites establecidos en este reglamento se deben calcular tomando en cuenta la valoración de la posición invertida con respecto al monto del activo total del fondo.*

*Las entidades reguladas no podrán invertir en valores cuyos subyacentes sean valores prohibidos o no autorizados o en instrumentos derivados que no tengan como finalidad la cobertura de los riesgos señalados en el artículo 63 de la Ley No. 7983.”*

11) *Se modifica el artículo 68 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:*

**“Artículo 68. Límites por tipo de instrumento**

*Los fondos deben cumplir con los siguientes límites máximos:*

**a. Títulos de deuda**

- i. Hasta un 10% en instrumentos de deuda individual.*
- ii. Hasta un 5% en deuda estandarizada que no es grado de inversión (“High yield”).*
- iii. Hasta un 5% en préstamo de valores.*
- iv. Hasta un 5% en reportos.*
- v. Hasta un 5% en notas estructuradas con capital protegido.*

**b. Títulos representativos de propiedad**

- i. Hasta un 15% en participaciones de fondos o participaciones fiduciarias que pueden incursionar en vehículos de inversión relacionados con la administración de inmuebles, la inversión inmobiliaria, bienes raíces y desarrollo de proyectos.*
- ii. Hasta un 5% en participaciones de fondos o participaciones fiduciarias que pueden incursionar en fondos de capital de riesgo, incluyendo fondos cuyos subyacentes están constituidos por acciones privadas (“Private equities”).*
- iii. Hasta un 5% en fondos y vehículos de inversión financieros locales.*

12) *Se adiciona un Artículo 68 bis que se leerá de la siguiente forma:*

**“Artículo 68 Bis. Límites de inversión de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias**

*Las estrategias de inversión de cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán adaptarse en el tiempo, de acuerdo con el ciclo vital de los trabajadores o pensionados que los integran. Responderán al objetivo de rentabilidad declarado en la política de inversión de cada fondo, así como a la planificación y asignación estratégica de las inversiones requeridas para alcanzarlo.*

Además de las establecidas en este reglamento, las inversiones de cada fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán cumplir con los siguientes límites internos:

GENERACIONES	2024	2030	2040	2050	2060
<b>Nacidos en 1969 y con anterioridad</b>	Deuda: 100% TRP: 30%	Deuda: 100% TRP: 20%	Deuda: 100% TRP: 15%		
<b>Nacidos entre los años 1970 y 1979.</b>	Deuda: 80% TRP: 40%	Deuda: 100% TRP: 30%	Deuda: 100% TRP: 20%	Deuda: 100% TRP: 15%	
<b>Nacidos entre los años 1980 y 1989</b>	Deuda: 60% TRP: 60%	Deuda: 80% TRP: 40%	Deuda: 100% TRP: 30%	Deuda: 100% TRP: 20%	Deuda: 100% TRP: 15%
<b>Nacidos en 1990 y con posterioridad.</b>	Deuda: 40% TRP: 80%	Deuda: 60% TRP: 60%	Deuda: 80% TRP: 40%	Deuda: 100% TRP: 30%	Deuda: 100% TRP: 20%

13) Se modifica el inciso i) del artículo 75 y se adicionan los incisos j) y k), para que se lean de la siguiente forma:

**“Artículo 75. Folleto para el público en general**

(...)

i. Resumen de la trayectoria de inversión, donde se observe gráficamente como se ajustarán los tipos de activos para cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, por año.

Asimismo, informar expresamente el objetivo de rentabilidad de cada fondo y los indicadores de riesgo asociados.

j. Comparación entre los porcentajes de la trayectoria de inversión y la cartera de cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

k. Datos de contacto para la atención de consultas y denuncias.

(...)”

14) Se reforma el artículo 80 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 80. De la inversión del capital mínimo de funcionamiento**

Los recursos que representan el capital mínimo de funcionamiento deben invertirse en los instrumentos financieros de deuda estandarizada que cuente con calificación de riesgo de grado de inversión otorgada por una calificadoradora de riesgos local.

Las inversiones del capital mínimo de funcionamiento no podrán realizarse en valores emitidos o avalados por empresas el mismo grupo o conglomerado financiero o con empresas pertenecientes al grupo económico vinculado a las operadoras.

Para la realización de las inversiones deberá contarse con la necesaria participación del Comité de Inversiones, el Comité de Riesgo y la Función de Riesgos de la entidad.”

**IV. Disposiciones transitorias al Reglamento de Gestión de Activos.**

Se adiciona un Transitorio VIII y un Transitorio IX al Reglamento de gestión de activos que se leerán de la siguiente forma:

**“Transitorio VIII.**

*“a. Los traslados de valores del actual fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a los nuevos fondos generacionales de este mismo régimen, según el artículo 4 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, se realizará a título no oneroso, de acuerdo a las condiciones y fechas que establezca y comunique el Superintendente de Pensiones a las operadoras de pensiones y las disposiciones emitidas por SUGEVAL al respecto.*

*b. Para los efectos del disfrute de las bonificaciones de las comisiones de administración a que puedan tener derecho los afiliados y pensionados, se contabilizará el tiempo de permanencia en la operadora con que contaban los afiliados y pensionados del ROP, para que sea considerada como parte de la permanencia requerida en el respectivo fondo generacional previsto en el artículo 4 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador.*

*c. El valor cuota inicial de cada fondo generacional corresponderá al valor cuota del fondo ROP, antes de su segmentación y asignación a los cuatro diferentes fondos que establece el artículo 4 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador.*

*d. El Superintendente de Pensiones dictará las instrucciones y aclaraciones necesarias a las operadoras de pensiones para que la implementación del modelo de fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones se lleve a cabo de forma homogénea, ordenada, informada y segura.”*

**“Transitorio IX**

*Las entidades supervisadas que mantengan valores y efectivo relacionado, propiedad de los afiliados y pensionados, bajo la custodia de entidades que brindan este servicio en el exterior, a través de una entidad de custodia local autorizada, deberán realizar la debida diligencia de verificar que los contratos que amparan este servicio cumplan con lo indicado en el artículo 54, inciso ii, y el artículo 49, ambos, del Reglamento de gestión de activos e informar del resultado a la Superintendencia de Pensiones dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la reforma a las normas reglamentarias antes citadas.*

*Si los contratos de la sub custodia internacional con las entidades de custodia local no cumplen con las disposiciones antes indicadas, las entidades supervisadas deberán presentar un plan remedial a la SUPEN para el traslado de los valores y efectivo a otra entidad de custodia que se ajuste a las disposiciones reglamentarias antes indicadas, dentro de un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta disposición.”*

**V. Vigencia**

*Las reformas al Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador -con excepción de la reforma al artículo 102, que entrará en vigencia un mes después de la publicación en el diario oficial La Gaceta-, al Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual -con excepción de la reforma al artículo 5, que entrará en vigencia con la publicación en el diario oficial La Gaceta- y al Reglamento de gestión de activos, entrarán en vigencia a partir del día 1° de octubre de 2024.*

*Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”*

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. Acto seguido, el señor **Mauricio Rojas Díaz** indica: “El tema que

sigue es el que habíamos mencionado (haciendo referencia al artículo VII de esta sesión), que es el oficio 1818(-08) del Conassif (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero), que esta norma lo que viene es la implementación de fondos generacionales. La semana pasada se hizo la presentación a los equipos técnicos, tanto de todas las operadoras, más una presentación a nivel del medio, desde la semana pasada se activaron los comités técnicos, lo estamos viendo en grupo, van a haber una serie de observaciones que se manejan de los dos lados por parte de la operadora.

Esta semana, este mismo tema se está llevando a ambos comités (Inversiones y Riesgo de la Sociedad), con el fin de que la próxima sesión de Junta (Directiva), conozcamos el detalle de los aspectos regulatorios más importantes, porque realmente sí es una norma o es un cambio radical que viene a cambiar en los últimos 20 años, el tema de cómo manejar un ROPC (Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias), creo que ahora don Hermes (Alvarado Salas) se refirió ampliamente a unos temas que habíamos comentado, que eso debería de tener un periodo de inicio, al primero de enero.

Hay otros temas -sin entrar en mucho detalle- la comisión sigue cobrándose igual; y ustedes saben que este proyecto tiene un costo de implementación importante, el Regulador indica que no, yo respetuosamente, no comparto eso. Estamos tratando de hacer los números para que todo ese tema quede debidamente explícito, por parte de la Operadora, porque este cambio no es nada más un cambio normativo y crear cuatro fondos y que el gestor lo haga.

¡No! Esto tiene cambios a nivel de desarrollo, implica muchos cambios a nivel de comunicación que explícitamente lo dice la norma, etcétera, lo que hago es un pequeño más resumen, creo que doña Pilar (Muñoz Fallas) también indicaba el tema de la libre transferencia, que volvía..., y que me parece que, si la Superintendencia (de Pensiones) ya había logrado tener un plazo de seis meses, ahora lo devuelve a un mes, entonces es un tema que tiene muchas aristas y para la próxima sesión estaríamos haciendo ya una presentación mucho más amplia.

La Junta Directiva va a ser parte importante, porque tiene que conocer y aprobar todos los meses el cronograma de implementación que hagan las operadoras ante la Superintendencia”.

Acto seguido, la señora **Marjorie Jiménez Varela** externa: “En ese tema, ya otras veces lo he expresado, y hace unos pocos días hubo un artículo en (el periódico La) Nación y alguno de los comentaristas iba como por el mismo sentido. Creo que tenemos que ser y porque también, así como don Mauricio hablaba de algunos temas operativos dentro del *core* de las pensiones, que es el proceso de inversiones, es realmente complejo pensar en fondos generacionales cuando nuestro Mercado de Valores y Capital no dispone de los instrumentos financieros que se requieren para eso.

Nosotros no tenemos renta variable en este mercado. Entonces, la renta variable -se supone- que es la que le va a dar la mejor rentabilidad a los portafolios de generaciones más jóvenes, eso significaría que, si aquí no hay, hay que ir a mercados internacionales, pero la ley tiene una restricción legal para los mercados internacionales, entonces ¿dónde vamos a ir? O sea, es que el tema es que después se hace el problema al gestor de las pensiones. La regulación ya sale y entonces el problema le queda al gestor.

A mí me parece y ahí uno de los comentaristas lo decía igual, la Supen primero debería de ir a pedir ese cambio de ley y dejar, y eso incluso, lo tiene que coordinar con el Banco Central, porque sabemos los problemas del mercado cambiario y entonces, después del Banco Central (de Costa Rica), trata de ver cómo hace para reducir las implicaciones desde el punto de vista cambiario, por las salidas de los fondos de pensiones. Entonces, ahí debe haber una coordinación y una modificación de la ley para poder conseguir los valores que ocupamos y yo sí creo que ahí tenemos que ser así de enfáticos, así de sinceros con una Superintendencia, para que el día mañana, si no podemos conformar esos portafolios o no logramos las rentabilidades que se espera, tengamos nosotros guardado lo que nosotros dijimos al respecto.

Creo que eso es un tema relevante que tenemos aquí y, que lo tenemos que trabajar con ellos, e incluso la Superintendencia desde hace varios meses que presentó el ejemplo, pone un cuadro donde dice que la rentabilidad es mayor, pero no nos enseña que hay de tras... de dónde y cómo armó ese portafolio, dónde están esos valores que se supone existen, para haber obtenido esas mejores rentabilidades que, ellos dicen que vamos a tener. Entonces yo sí creo que este es un tema básico y que tenemos que explorarlo muy fuerte para ver si lo vamos a lograr o no lo vamos a lograr y por lo menos al fin, tener nosotros nuestras fundamentaciones de que se advirtió y que primero deberíamos de ir a ver si tenemos o no que modificar la ley. Gracias don Néstor”.

De seguido, la señora **Karol Fallas Estrada** dice: “Una consulta don Mauricio, en el caso del documento se indica que es una consulta no vinculante, pero cuánto tiempo estaría ese proceso en consulta, para que las operadoras puedan también exponer sus motivaciones, porque obviamente, en este caso la Supen casi que a través de este proyecto más que un ente supervisor se convirtió en un ente gestor de carteras e indicativo de exactamente cómo se tiene que gestionar, los planes de pensiones. La duda es todos estos argumentos técnicos a nivel de esta consulta todavía se pueden validar, aunque no sea vinculante y tratar de que, en este caso las diferentes operadoras puedan exponer, porque como decía, que el documento tiene una consulta no vinculante, me generó esa duda”.

Don **Mauricio Rojas** responde: “Primero que todo, este documento llegó ahora finalizando el mes de setiembre, principios de octubre, cuenta con un periodo, un plazo de 20 días hábiles. De hecho, precisamente la semana pasada, el día jueves, la asociación (Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones) solicitó un plazo adicional con doña Rocío (Aguilar Montoya, Superintendente de Pensiones), con el fin de valorar, porque uno de los temas, tal vez, que se presentaron la semana pasada, es que teníamos más de dos años de estar trabajando en el tema y eso no es correcto, realmente la primera reunión que se dio fue el 30 de noviembre del año pasado y hasta ahora tenemos un documento, que llegue a validar todos estos cambios.

Entonces, se solicitó una sesión para ampliar el plazo de los 20 días y tener una reunión con la Superintendente para ver los temas gruesos. Eso se está continuando en los próximos días, doña Karol”. Así las cosas, agrega la señora **Karol**: “Y esos 20 días sin la ampliación de plazo ¿cuándo vencerían?”.

Por su parte, don **Mauricio** manifiesta: “Sin la ampliación del plazo, eso está venciendo el 2 de noviembre, según mis cálculos, es que ha llegado por diferentes formas, pero estaría para el 2 de noviembre”.

Adicionalmente, el señor **Hermes Alvarado Salas** comenta: “Créanme que, yo entiendo perfectamente la preocupación que tiene la administración en este momento al enfrentar y no exagero con lo que voy a decir, ‘el mayor cambio normativo de la existencia del Sistema de Pensiones Complementarias en Costa Rica’. Cambiar de administrar un único fondo, a administrar cuatro fondos con diferentes grupos etarios y diferentes perfiles de riesgo, eso es una complicación para la gestión y, quizás soy el menos indicado en hacer este señalamiento porque es mi primera sesión, pero quiero dejar esta inquietud. Cuidado si no se justifica, si no se requiere tener una sesión como Junta Directiva, como único punto, revisar esta normativa, porque repito, no exagero cuando digo es la reforma de 22 años del Sistema de Pensiones Complementarias. Gracias”.

Al respecto, don **Néstor** indica: “Podríamos agendarlo don Mauricio, yo creo que vale la pena hacer la tarea”.

Por su parte, el señor **Rojas Díaz** menciona: “De hecho tenemos en propuesta don Néstor, tenemos que conversar sobre una sesión extraordinaria del mes de octubre, la próxima es el 30 que tenemos ordinaria y podríamos tratar de ajustar los temas para dejar ese tema único y aprovechemos la extraordinaria, como indica don Hermes y lo coordinamos”.

El señor **Solís Bonilla** responde: “Trabajémoslo y lo conversamos y de ser posible, lo implementamos”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con lo propuesto.

Después de considerar el asunto,

#### **LA JUNTA ACUERDA:**

1.- Dar por conocido el oficio CNS-1818/ remitido por la Secretaría Interna del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) dirigido a los supervisados de la Superintendencia de Pensiones (Supen), en el cual es parte esta sociedad y mediante el cual remite, en consulta pública no vinculante, la propuesta de modificación de los siguientes reglamentos: *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual y Reglamento de gestión de activos.*

2.- Solicitar a la Gerencia de la sociedad tomar nota de los comentarios externados por los señores directores, sobre la posibilidad de agendar en una sesión de Junta Directiva, el análisis del oficio conocido en el punto 1) de este acuerdo, a efectos de brindar respuesta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el plazo establecido.

#### **ARTÍCULO XVI**

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, la señora **Laura Villalta Solano**, a solicitud de la presidencia, presenta informes de fin de gestión, fechados, respectivamente, el 6 de setiembre del 2023 y 10 de octubre del 2023, remitidos a este directorio, en cumplimiento a la normativa interna, vigente en el Conglomerado Financiero BCR, las Directrices n.ºD-1-2005-CO-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, aplicables a la Institución y la Ley n.º8292, Ley General de Control Interno y que están relacionados con las participaciones, como miembros de esta Junta Directiva General, de las siguientes personas:



- Señora Gina Carvajal Vega, relacionado con su participación como tesorero en el periodo comprendido entre el 31 de mayo del 2023 hasta el 30 de junio del 2023.
- Señora María del Pilar Muñoz Fallas, relacionado con su participación como, vocal en el periodo comprendido entre el 31 de mayo del 2023 hasta el 22 de setiembre del 2023.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. Acto seguido, el señor **Néstor Solís Bonilla** indica: “Tenemos unas notas de finalización de periodo, doña Laura, si nos ayuda con eso y con esto terminamos”.

Acto seguido, la señora **Laura Villalta Solano** dice: “En esta oportunidad, se les remitió dos informes de fin de gestión, relacionados con el cargo que desempeñó la señora Gina Carvajal Vega al cargo de tesorera, y la señora María del Pilar Muñoz Fallas, al cargo de vocal.

En esta oportunidad, don Néstor, la propuesta de acuerdo es que se den por conocidos estos informes y se trasladen a la Auditoría Interna de la sociedad, a la Gerencia Corporativa Jurídica y al Asesor Jurídico de la Junta Directiva para que procedan con la revisión correspondiente y remitan a este órgano colegiado sus criterios y opiniones a efectos de que se tomen las decisiones que correspondan y se proceda con el tema de la publicación de dichos informes”.

Don **Néstor Solís** consulta: “¿Estamos de acuerdo?”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo con lo propuesto.

Después de considerar el asunto,

#### **LA JUNTA ACUERDA:**

- 1.- Dar por conocidos los informes de fin de gestión de las siguientes señoras:
  - Señora Gina Carvajal Vega, relacionado con su participación como tesorero en el periodo comprendido entre el 31 de mayo del 2023 hasta el 30 de junio del 2023.
  - Señora María del Pilar Muñoz Fallas, relacionado con su participación como, vocal en el periodo comprendido entre el 31 de mayo del 2023 hasta el 22 de setiembre del 2023.

Lo anterior, de conformidad con la normativa interna vigente en el Conglomerado Financiero BCR, las Directrices N D-1-2005-CO-DFOE emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) aplicables a la Institución y la Ley 8292 Ley General de Control Interno.

- 2.- Trasladar los informes conocidos en el punto 1) de este acuerdo a la Auditoría Interna, Gerencia Corporativa Jurídica y Asesor Jurídico de la Junta Directiva para que procedan con la revisión, a efectos de que este órgano colegiado proceda conforme corresponda.

#### **ARTÍCULO XVII**

Se convoca a sesión ordinaria para el lunes treinta de noviembre del dos mil veintitrés, a las quince horas con treinta minutos.

#### **ARTÍCULO XVIII**

Termina la sesión ordinaria 23-23, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos.